

RESOLUCIÓN 007/SE/20-04-2023

RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C.”.

G L O S A R I O

CGINE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPOE: Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos.

DEPOE: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPP. Ley General de Partidos Políticos.

LGIFE. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG. Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos: Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de Partidos Políticos Locales, 2022.

Lineamientos de verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local, emitidos por el INE, mediante acuerdo INE/CG1420/2021.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

PPN: Partido Político Nacional.

PPL: Partido Político Local.

Reglamento: Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero.

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.

SSTEPJF: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

A N T E C E D E N T E S

1. El 28 de julio de 2021, el CGINE, mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, aprobó los Lineamientos de Verificación¹; los cuales son de observancia general y obligatoria para las organizaciones interesadas en constituirse como PPL, para los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, para los Organismos Públicos Locales, así como para el INE².

2. El 24 de noviembre de 2021, en Sesión Ordinaria, el Consejo General del IEPCGRO en ámbito de su competencia para normar las actividades inherentes al procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales, aprobó mediante Acuerdos **260/SO/24-11-2021**, el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero³, y **261/SO/24-11-2021**, los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales en el Estado de Guerrero⁴.

3. El 03 de diciembre de 2021, mediante Acuerdo 263/SE/03-12-2021, el Consejo General del IEPCGRO emitió la Convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL en el Estado de Guerrero⁵. En dicho documento, se establecieron las bases para el correcto desarrollo del procedimiento constitutivo, señalando los requisitos, la documentación y la información necesaria para su cumplimiento; asimismo, atendiendo a los principios de máxima publicidad y transparencia, se instruyó su publicación en 2 medios de comunicación impresos de mayor circulación en el estado, así como la difusión en las redes sociales del IEPCGRO, lo relativo a infografías y videos relacionados con el proceso de constitución de PPL⁶.

¹ Notificado mediante oficio número 0127/2022 de fecha 17 de marzo de 2022 a las Representaciones de los PP acreditados ante el Consejo General del IEPCGRO, para su conocimiento respecto al procedimiento de registro de afiliaciones preliminares que recabarían las Organizaciones Ciudadanas en la etapa constitutiva.

² En términos del artículo 2 de los Lineamientos de Verificación.

³ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/uploads/normativa_interna/reglamento_constitucion_registro_partidos_politicos_locales.pdf

⁴ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/11ord/anexo_acuerdo261.pdf

⁵ Consultable en https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/50ext/anexo_acuerdo263_1.pdf

⁶ Para mayor información se puede consultar el INFORME 008/SO/26-01-2022 RELATIVO A LA DIFUSIÓN REALIZADA A LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, mediante el siguiente link <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/1ord/informe008.pdf>.

4. El 09 de diciembre del año 2021, la Junta Estatal del IEPCGRO emitió el calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el personal del IEPCGRO⁷, el cual se hizo del conocimiento de las organizaciones ciudadanas mediante oficios 0863/2022 y 1266/2022, ambos del índice de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de informarles que, al tratarse de días inhábiles, quedaba suspendido todo término legal o actividad relacionada con el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, precisando que no podrían agendarse ni certificarse asambleas constitutivas, debiendo en todo caso, reprogramar aquellas que hubieran sido agendadas en las fechas comunicadas.

5. El 31 de enero de 2022, la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el IEPC Guerrero, su manifestación de intención para constituirse como PPL, adjuntando la documentación que estimó necesaria para su revisión y análisis correspondiente⁸.

6. El 11 de febrero de 2022, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió la Resolución 010/SE/11-02-2022⁹, en la que se determinó la procedencia de la manifestación de intención de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, lo cual se notificó por el Secretario Ejecutivo en términos de los Lineamientos, expidiéndose su constancia de acreditación correspondiente; por lo que, a partir de ese momento, la Organización Ciudadana podría continuar con el procedimiento constitutivo debiendo cumplir los requisitos y observar lo estipulado en el Reglamento y Lineamientos respectivos. De la misma forma, en la referida Resolución se precisó:

- *El marco temporal para recabar el porcentaje de afiliaciones requerido en ley, el cual fue a partir de la aprobación de dicha resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022;*
- *La obligación de presentar al IEPC Guerrero los documentos básicos que sometería a su aprobación en las asambleas respectivas, así como su agenda de la totalidad de las asambleas que realizaría, debiendo observar los plazos y términos que dispone la normatividad electoral;*
- *La obligación de informar sobre el origen y destino de sus recursos ante el órgano competente del IEPC Guerrero, en los términos y plazos que para tal efecto se precisaron.*

⁷ Aprobado mediante Acuerdo 026/JE/09-12-2021 de fecha 09 de diciembre del año 2021 y modificado mediante diverso 011/JE/22-06-2022 de fecha 22 de junio del año 2022, ambos emitidos por la Junta Estatal.

⁸ Tal y como se señala en el INFORME 010/SE/11-02-2022 RELATIVO A LA RECEPCIÓN DE MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS INTERESADAS EN CONSTITUIRSE EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL; mismo que puede ser consultado mediante el siguiente link: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/4ext/informe010.pdf>.

⁹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/4ext/res010.pdf>

Para tal efecto, la Organización Ciudadana de referencia optó por celebrar Asambleas Distritales Constitutivas¹⁰.

7. El 11 de febrero del 2022, mediante oficio número 0238/2022 del índice de la Secretaría Ejecutiva, y vía correo electrónico dirigido a las representaciones de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partidos políticos locales, se remitieron los Manuales para el uso del Portal Web y la Aplicación Móvil, esto es a efecto de que, una vez que contaran con su usuario y contraseña, pudieran acceder al portal web de la aplicación móvil.

8. El 28 de febrero de 2022, mediante oficio 0308/2022, de fecha 21 de febrero de 20223, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, comunicó las cuentas de acceso al *SIRPPL*, a la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

9. Durante los meses de febrero a octubre¹¹ del año 2022, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero emitió estrategias para la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, considerando diferentes etapas, dentro de las cuales se podrían realizar diferentes actividades, dependiendo del color del semáforo epidemiológico; al respecto, la Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO hizo del conocimiento a las Organizaciones Ciudadanas¹², mediante correo electrónico institucional, las medidas de higiene sanitarias emitidas para efecto de que fueran adoptadas durante el desarrollo de sus asambleas constitutivas, así como también de las señaladas en los artículos 8, 9, 10 y 11 de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas; haciéndoles de su conocimiento que su incumplimiento traería consigo la imposición de sanciones por parte de las autoridades competentes, así como aquellas acciones que se determinen en el ámbito de competencia del IEPCGRO.

Bajo esa situación, el Consejo General del IEPCGRO consideró que, dentro de dicha fase, el espacio público se disponía de forma regular y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido tomando en consideración las medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

Por lo que, se consideró que resultaba factible la realización de las actividades concernientes al proceso de constitución como PPL de las Organizaciones Ciudadanas, tomando todas y cada una de las previsiones mandatadas por la autoridad competente, con la finalidad de evitar

¹⁰ De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de los Lineamientos de Certificación, la Organización Ciudadana deberá acreditar por lo menos 18 asambleas distritales.

¹¹ Mediante oficio número 3314/2022, de fecha 24 de octubre de 2022, se comunicaron las medidas sanitarias correspondientes, determinándose que continuarán vigentes, si no fueran modificadas o abrogadas a la fecha de su vencimiento, por causa de fuerza mayor, impedimento legal o material.

¹² Artículo 11 de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas.

la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerándose necesario también la aplicación del protocolo de sanidad de este Órgano Electoral en el desarrollo de sus asambleas.

10. De febrero a diciembre de 2022, dentro de los primeros 5 días de cada mes, la Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO solicitó por escrito al Instituto Nacional Electoral, el padrón electoral actualizado y el libro negro, con corte al último día del mes anterior a la solicitud; lo anterior, para su instalación en los equipos de cómputo que fueron utilizados durante el procedimiento de registro de asistentes a las asambleas celebradas.

11. El 03 de marzo de 2022, durante la etapa constitutiva del procedimiento de registro de PPL, previa convocatoria formulada por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio 403/2022, el personal de la CPyPP brindó capacitación a las organizaciones ciudadanas, en la cual se abordaron los siguientes temas:

- a. Programación de asambleas;*
- b. Aspectos a considerar para el correcto desarrollo de las asambleas;*
- c. Procedimiento por parte del IEPCGRO para la certificación de asambleas;*
- d. Requisitos que deberán cumplir para su certificación;*
- e. Figuras que intervienen en el desarrollo de las asambleas;*
- f. Causas de cancelación de asambleas;*
- g. Integración de expedientes de asambleas;*
- h. Afiliaciones preliminares recabadas mediante la aplicación móvil;*
- i. Afiliaciones preliminares recabadas mediante régimen de excepción;*
- j. Manejo del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales y sus figuras;*
- k. Uso de la Aplicación Móvil;*
- l. Afiliaciones preliminares duplicadas y sus efectos de validez.*
- m. Proceso para derecho de garantía de audiencia.*

12. El 22 de junio del año 2022, se notificó por oficio a la Organización Ciudadana la modificación del calendario de días de descanso obligatorio y periodos vacacionales para el personal electoral¹³, informándole que, al tratarse de días inhábiles, quedaba suspendido todo término legal o actividad relacionada con el procedimiento de constitución y registro de PPL, sin poder agendarse ni certificarse asambleas constitutivas, debiendo en todo caso, reprogramar aquellas que hubieran sido agendadas en las fechas comunicadas.

¹³ Aprobado mediante Acuerdo 011/JE/22-06-2022 de fecha 22 de junio del año 2022, por la Junta Estatal del IEPC Gro.

13. El 24 de junio del año 2022, la Representación de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, remitió al IEPC Guerrero, la agenda anual de sus asambleas distritales, así como sus documentos básicos consistentes en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

14. Del 14 de julio al 08 de noviembre de 2022, la organización ciudadana, mediante diversos escritos signados por su Representación, remitió los Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (*FURA*) con los anexos correspondientes. Asimismo, la CPyPP realizó la revisión de los referidos formatos, formuló los requerimientos respectivos y determinó tener por acreditados un total de 17 Auxiliares para la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil.

15. Entre el 16 de julio y el 14 de diciembre de 2022, la organización ciudadana llevó a cabo la programación y celebración de sus asambleas distritales, las cuales fueron certificadas por las y los funcionarios electorales designados, y de las cuales se integraron los expedientes de certificación de asambleas correspondientes, los cuales contienen la documentación¹⁴ requerida en la normativa electoral aplicable, proporcionándose un tanto para la Organización Ciudadana por conducto de su Responsable y otro para la autoridad electoral; asimismo, dichas constancias fueron entregadas y se encuentran bajo resguardo de los archivos de la DEPOE. De igual forma, durante ese periodo, la organización ciudadana realizó diversas reprogramaciones y cancelaciones de asambleas, por así convenir a sus intereses.

16. Al día hábil siguiente a las celebraciones de las asambleas programadas por la organización ciudadana, la CPyPP realizó la carga de archivos al SIRPPL, correspondiente a la información de las y los asistentes a las asambleas programadas, hayan o no alcanzado el quórum legal requerido por la ley; además, se verificó que el número de registros cargados en dicho sistema correspondieran con las afiliaciones físicas recabadas, solicitando la compulsión y cruce entre padrones de afiliaciones, a la *DERFE* y *DEPPP*, mediante correo electrónico.

17. Recibido el resultado del cruce, de manera permanente la Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO dio vista a las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General del IEPCGRO, de las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”; y en su momento se realizó la verificación de estas afiliaciones duplicadas, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos.

¹⁴ Documentación original consistente en: Acta de Certificación de la Asamblea, Lista de Afiliaciones y Documentos Básicos (éstos últimos debidamente sellados, foliados y rubricados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea).

18. Durante la etapa constitutiva del procedimiento de constitución y registro de PPL, correspondiente a los meses de marzo a diciembre del año 2022, el Consejo General del IEPCGRO emitió diversos informes relativos al avance de dicho proceso, los cuales se precisaron a la celebración de asambleas constitutivas y registro de afiliaciones preliminares de las Organizaciones Ciudadanas aspirantes a PPL; en ese sentido, a continuación se mencionan cada uno de los informes emitidos en las fechas y sesiones que se detallan en el siguiente recuadro:

No.	Informe	Sesión	Fecha	Observación
1	026/SO/30-03-2022 ¹⁵	Tercera Ordinaria	30-Mar-22	Con anexo
2	035/SO/27-04-2022 ¹⁶	Cuarta Ordinaria	27-Abr-22	Con anexo
3	043/SO/27-05-2022 ¹⁷	Quinta Ordinaria	27-May-22	Con anexo
4	052/SO/29-06-2022 ¹⁸	Sexta Ordinaria	29-Jun-22	Con anexo
5	060/SO/20-07-2022 ¹⁹	Séptima Ordinaria	20-Jul-22	Con anexo
6	069/SO/30-08-2022 ²⁰	Octava Ordinaria	30-Ago-22	Con anexo
7	078/SO/29-09-2022 ²¹	Novena Ordinaria	29-Sep-22	Con anexo
8	087/SO/27-10-2022 ²²	Décima Ordinaria	27-Oct-22	Con anexo
9	097/SO/29-11-2022 ²³	Décima Primera	29-Nov-22	Con anexo
10	108/SO/15-12-2022 ²⁴	Décima Segunda	15-Dic-22	Con anexo

19. Durante el año 2022, la Secretaría Ejecutiva designó al personal necesario para realizar las actividades siguientes:

- a) *Certificador o Certificadora designada para la realización de las actividades relativas a la certificación de las asambleas programadas por las organizaciones ciudadanas;*
- b) *Capturista responsable del manejo y captura en el SIRPPL de los datos contenidos en la credencial para votar de la ciudadanía asistente a las asambleas y que deseen afiliarse al PPL; y,*

¹⁵ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/3ord/informe026.pdf>.

¹⁶ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/4ord/informe035.pdf>.

¹⁷ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/5ord/informe043.pdf>.

¹⁸ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/6ord/informe052.pdf>.

¹⁹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/7ord/informe060.pdf>.

²⁰ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/8ord/informe069.pdf>.

²¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/9ord/informe078.pdf>.

²² Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/10ord/informe087.pdf>.

²³ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/11ord/informe097.pdf>.

²⁴ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2022/12ord/informe108.pdf>.

c) Auxiliar de verificación personal de apoyo en las actividades encomendadas al personal encargado de certificar la asamblea y capturistas.

Asimismo, les fue proporcionada la información referente a los usuarios de *Administrador* y *Capturistas*, así como las contraseñas correspondientes para el correcto uso del SIRPPL versión en sitio, realizando la captura de datos de la ciudadanía que asistió a las asambleas.

20. El 30 de septiembre de 2022, mediante oficio número 2920/2022, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, medularmente comunicó a las organizaciones ciudadanas que, debían presentar la agenda de sus asambleas pendientes por realizar, y que estas debían programarse a más tardar el 18 de diciembre de 2022.

21. Mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, por conducto de su Representación, notificó al IEPC Guerrero la programación de la celebración de su Asamblea Local Constitutiva.

22. El 18 de diciembre de 2022, el servidor público designado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, certificó la celebración de la asamblea Estatal Constitutiva de la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, levantando el acta correspondiente.

23. El 19 de diciembre de 2022, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que el periodo relativo a la celebración de Asambleas Constitutivas Distritales y Municipales de las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL, feneció con la celebración de las Asambleas Locales Constitutivas.

24. El 23 de enero del año 2023, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el IEPC Guerrero, por conducto de su Representación Legal, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente.

25. El 01 de febrero de 2023, el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO certificó que el plazo para que las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como PPL presentarán sus solicitudes de registro y documentación adjunta ante el IEPCGRO, feneció el 31 de enero de 2023.

26. El 13 de febrero de 2023, mediante oficio número 0308/2023, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, solicitó vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la compulsión de los datos de las afiliaciones recabadas por las organizaciones ciudadanas mediante régimen de excepción, así como de los registros recabados a través de

la Aplicación Móvil, contra el padrón electoral con corte al 31 de enero del año 2023, así como el cruce de afiliaciones válidas contra los padrones de las demás organizaciones y partidos políticos. Bajo esta situación, la DERFE realizó la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil y régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral con corte al 31 de enero de 2023; posteriormente, mediante oficio INE/DERFE/STN/SPMR/098/2023, de fecha 03 de marzo, se dio vista al IEPCGRO, la conclusión de la compulsión realizada y los resultados obtenidos de la misma.

27. El 14 de marzo de 2023, la DEPPP remitió los resultados del cruce contra los padrones de afiliadas y afiliados a los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, de las personas afiliadas como resto de la entidad de las diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político local.

28. El 15 de marzo de 2023, se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, para que en el plazo de 5 días hábiles remitieran el original de los formatos de afiliación de las personas detectadas con afiliación duplicada; por lo que, transcurrido el plazo señalado y al no remitir la información solicitada, dichas afiliaciones se verificaron para la organización ciudadana, en términos del procedimiento establecido en el numeral 122 de los *Lineamientos de Verificación*.

29. El 05 de abril de 2023, mediante oficio número 106/2023, del índice de la DEPOE, en términos del numeral 134 de los Lineamientos de Verificación, se comunicó a la organización ciudadana "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", el número total de afiliaciones preliminares, a efecto de que solicitara su garantía de audiencia o en su defecto manifestara lo que a su derecho conviniera.

30. El mismo 05 de abril de 2023, se recibió un escrito firmado por la representación de la organización ciudadana "Movimiento Laborista Guerrero A.C.", a través del cual, medularmente manifestó que no era su deseo ejercer su derecho de garantía de audiencia, por lo que solicitó se continuara con la secuela del procedimiento de constitución de partidos políticos locales.

31. El 10 de abril de 2023, mediante oficio número 1085/2023, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, solicitó vía SIVOPLE, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones ciudadanas.

32. El 18 de abril de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Resolución 007/CPOE/SE/18-04-2023, relativa a la procedencia de la solicitud de registro como partido

político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, ordenando en su punto resolutivo segundo la remisión a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

33. El 18 de abril de 2023, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01117/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE, comunicó, vía correo electrónico, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y por ende el número final de afiliaciones recabadas por la organización “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

C O N S I D E R A N D O S

DEL IEPCGRO.

a. Atribuciones y facultades para el registro de PPL.

I. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y e) de la *CPEUM* dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

II. De conformidad con lo previsto en los artículos 1, párrafo 1, inciso a) y 9, párrafo 1, inciso b) de la *LGPP*, refieren que dicho instrumento normativo es de orden público y de observancia general que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los PPL, así como distribuir competencias en materia de su constitución, plazos y requisitos para su registro legal, señalando que corresponde a los organismos públicos locales electorales, la atribución de registrar a los PPL.

III. Que el artículo 3, párrafo 1 de la *LGPP* dispone que los PPL son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante los institutos electorales locales.

IV. Que los artículos 10, 11, 13, 15, 17, 18 y 19 de la *LGPP*, señalan que las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse en PPL deberán obtener su registro ante el OPLE que

corresponda, informándole tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura del Estado junto con la documentación requerida.

V. Que los artículos 124 y 125 de la *CPEG*, en correlación con los diversos 173 y 177 inciso a) de la *LIPEEG*, refieren que el IEPCGRO es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; así como garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, debiendo regir sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Así, en el ejercicio de sus funciones, el IEPCGRO deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, **al fortalecimiento del régimen de partidos políticos**, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

Dentro de sus atribuciones deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confiere la CPEUM, CPEG, LGIPE, LGPP, LIPEEG y el INE.

VI. Que los artículos 180 y 188, fracciones I, XI, XXVI, XLII, XLVI, XLVII y LXXVI de la *LIPEEG*, disponen que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IEPCGRO, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran las de vigilar el cumplimiento de la legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; resolver en los términos de las disposiciones aplicables, el otorgamiento del registro de PPL; conocer las actividades institucionales, los informes, proyectos, dictámenes de las Comisiones para resolver al respecto y, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

VII. Que los artículos 192, 193, 195 fracción I y 196 fracción I de la LIPEEG; 5 letra a., 6, fracciones II, III, V y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General (*en adelante Reglamento de Comisiones*) establecen que, para el desempeño de sus atribuciones, el Consejo General del IEPCGRO cuenta con el auxilio de la CPOE, como comisión de carácter permanente que tiene entre sus atribuciones: *analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, los informes que deban ser presentados al referido Consejo General en los plazos señalados, conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia, vigilar y dar seguimiento al expediente que se integre en virtud de las solicitudes de registro como PPL presentadas ante el IEPCGRO; aprobar el proyecto de dictamen relativo a las solicitudes de registro de PPL y, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPOE.*

b. Facultad reglamentaria.

VIII. La función reglamentaria implica, en principio, el establecer la forma cómo debe ser aplicada una norma legal, es decir, los pormenores para la aplicación un enunciado normativo, de tal suerte que su emisión se encamina a establecer el marco general de aplicación de la ley con aspectos que deben ser observados por la generalidad de las personas que se coloquen en el supuesto normativo de aplicación de la ley.

Tal es el caso de la regulación del procedimiento de constitución y registro de PPL en el estado de Guerrero; esto es, para determinar las condiciones de acceso o los requisitos de ejercicio de los derechos políticos electorales antes señalados, pues su regulación establece las condiciones bajo las cuales se deberán ejercer.

Bajo este contexto, los incisos b), c) y e) de la fracción IV, segundo párrafo del artículo 116 de la CPEUM, en correlación con los diversos 124, 125 de la CPEG y 173 de la LIPEEG, establecen la naturaleza jurídica de las autoridades electorales en las entidades–*OPLEs*–, en el caso que nos ocupa, del IEPCGRO como un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejerce la función electoral bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género. Además, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y, profesional en su desempeño conforme a lo que determinen las leyes y, garantizará que los PPL sólo se constituyan por ciudadanos y ciudadanas guerrerenses sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

La expresión de la autonomía normativa del IEPCGRO se encuentra materializada en los artículos 99, primer párrafo, 101, segundo párrafo, 188, fracciones III, XI y LXXVI de la LIPEG que confieren, entre otras, las siguientes atribuciones:

- *El Consejo General del Instituto Electoral, expedirá (sic) la normatividad necesaria para reglamentar el procedimiento de registro de partidos políticos estatales.*
- *Expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.*
- *Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.*

De lo anterior es posible advertir que la facultad reglamentaria del IEPCGRO, se despliega con la emisión de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general; sin embargo, esta facultad reglamentaria no es absoluta y debe ejercerse dentro de las fronteras que delimitan la Norma Suprema y la ley, pues su autonomía proviene de su naturaleza constitucional, que consiste en ejercer su competencia sin intervención o injerencia de ninguna autoridad; así, la referida autonomía se manifiesta en el ámbito normativo a través de la facultad reglamentaria.

La facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico, a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley, por lo que tales normas deben estar subordinadas a ésta.

Su ejercicio se encuentra acotado por una serie de principios derivados del diverso de seguridad jurídica²⁵, entre otros, los de reserva de ley y primacía de la ley, motivo por el cual no deben incidir en el ámbito reservado a la ley, ni ir en contra de lo dispuesto en actos de esta naturaleza, en razón de que, se deben ceñir a la previsto en el contexto formal y materialmente legislativo que habilita y condiciona su emisión.

Por tanto, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

²⁵ La SCJN sostuvo dicho criterio en la jurisprudencia identificada con la clave P.J. 30/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en la página mil quinientos quince (1515) del Tomo XXV, mayo de 2007, del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, cuyo rubro es: FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.

En efecto, el IEPCGRO cuenta con la facultad de aprobar y expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones previstas en la LIPEEG, la que despliega con la emisión —o *modificación*— de reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales que le fueron encomendados, esto es, que encuentren sustento en todo el sistema normativo: disposiciones, principios y valores tutelados.

Al respecto, en el marco del proceso de creación de PPL, el Consejo General del IEPCGRO aprobó los Acuerdos 260/SO/24-11-2021 y 261/SO/24-11-2021, en los cuales se expidieron normas que regulan el procedimiento de registro de un PPL; estas normas, se encuentran emitidas al amparo de lo que establecen los artículos 1, párrafo 1, inciso a), 9, 10, 11, 13, 15, 17, 18 y 19 de la LGPP; 99 al 106 de la LIPEEG, los cuales hacen referencia a directrices emitidas a manera de “Reglamento” y “Lineamientos”, donde se contemplan cuestiones procedimentales que permiten dar certeza sobre la forma en que se verificarán que aquellas Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituir un PPL cumplan con los requisitos establecidos en la legislación electoral.

El registro de partidos políticos normado en la LIPEEG no debe entenderse únicamente como el acto de aprobación del inicio de la vida jurídica del ente público, sino como el conjunto de etapas necesarias para constituirlo legalmente ante la autoridad electoral. En ese sentido, a fin de que los interesados conozcan cuál es la forma en que se desarrollará el procedimiento es que el IEPCGRO estableció las normas como parte del procedimiento de registro para dar cumplimiento a las disposiciones legales antes invocadas.

DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.

a. Derecho de asociación.

IX. El artículo 9 de la CPEUM contempla el derecho de asociación, determinando que no podrá coartarse el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con un objeto lícito, siendo prerrogativa únicamente de las personas que cuentan con ciudadanía mexicana reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Al respecto, se trata de un derecho complejo compuesto por libertades de índole positiva y negativa que permiten que cualquier individuo pueda establecer, por sí mismo y junto con otras personas, una entidad con personalidad jurídica propia, cuyo objetivo y finalidad lícita sea de

libre elección, o bien, exclusivamente pueda adherirse a una organización previamente instituida²⁶.

Este derecho se manifiesta en tres dimensiones:

- 1. Como el derecho de asociarse formando una asociación o incorporándose a una ya existente;*
- 2. Como el derecho a permanecer en una asociación o renunciar a ella, y*
- 3. Como el derecho de no asociarse, lo que en sentido opuesto implica la correlativa obligación de la autoridad de no limitar estos derechos ni de obligar a asociarse.*

A criterio de la SSTEPJF el derecho político-electoral de asociación es de base constitucional-convencional y de configuración legal, de forma que, no tiene el carácter de absoluto, ilimitado e irrestricto, sino que, posee ciertos alcances jurídicos que pueden ser configurados o limitados legalmente, en tanto que, se respete su núcleo esencial²⁷.

De ahí que, el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, establezca que toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que se establece en el texto constitucional.

b. Derecho de asociación en materia político-electoral.

X. En materia político-electoral, el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 35, fracción III de la CPEUM, que establece como derecho de la ciudadanía, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; en el mismo sentido, la CPEG dispone en la fracción III, numeral 1, del artículo 19 que la ciudadanía guerrerense tiene el derecho de asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos públicos del Estado.

Esta libertad propicia el pluralismo político y la participación ciudadana en los asuntos públicos, de modo que constituye una condición necesaria de todo Estado constitucional democrático de Derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos y agrupaciones políticas, sino que incidiría negativamente en la eficacia de distintos principios constitucionales

²⁶ Tesis 1ª. LIV/2010. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, marzo de 2010, página 927, de rubro LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN. SUS DIFERENCIAS.

²⁷ Sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-702/2020, así como la tesis XIX/2019, "DERECHO DE ASOCIACIÓN. LA RESTRICCIÓN DE MILITAR EN MÁS DE UN PARTIDO POLÍTICO ES CONSTITUCIONAL".

como el principio democrático, entre otros; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos²⁸ y es condición necesaria para una democracia.

Al respecto, el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispone que *todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole; además, que su ejercicio sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

Por su parte, el numeral 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que *toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras y el ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.*

Sobre este último precepto, el Comité de Derechos Humanos, en su Observación General No. 25, destacó que las y los ciudadanos *“también participan en la dirección de los asuntos públicos ejerciendo influencia mediante el debate y el diálogo público con sus representantes y gracias a su capacidad para organizarse. Esta participación se respalda garantizando la libertad de expresión, reunión y asociación.”*

El derecho de libre asociación en materia política supone que los Estados establezcan las condiciones necesarias para garantizar dicha libertad. Una de esas condiciones está relacionada con la constitución y registro de los partidos políticos, por considerar que éstos constituyen una de las formas mediante las cuales se ejerce esta libertad.

Entre otras formas, este derecho electoral se garantiza al permitir que la ciudadanía conforme una organización para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país o entidad, esto es, se trata de un derecho que se agota al garantizar la posibilidad de que la ciudadanía forme ese ente, o bien, se adhiera a ella, para participar en la vida democrática del país o del estado.

²⁸ Jurisprudencia P./J. 40/2004. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2004, página 867, de rubro PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA SU CREACIÓN, CON APEGO A LAS NORMAS CONSTITUCIONALES CORRESPONDIENTES Y CONFORME A CRITERIOS DE RAZONABILIDAD QUE PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.

c. Derecho de afiliación.

XI. Sobre el derecho de *afiliación*, la SSTEPJF²⁹ ha establecido que se trata de un derecho fundamental con un contenido normativo más específico que el derecho de *asociación en materia política*, ya que se refiere expresamente a la prerrogativa de la ciudadanía para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas u organizaciones ciudadanas; es decir, para concretizar el derecho de afiliación es necesaria una decisión administrativa o jurisdiccional previa dentro del procedimiento de constitución de una organización ciudadana como partido político.

Para este caso, sin esta determinación formal, la ciudadanía guerrerense que se adhiera a una organización ciudadana que pretende obtener su registro como partido político local en nuestra entidad no tiene el carácter de afiliada o afiliado en sentido estricto, pues si bien cuentan con el derecho de asociarse en materia política y lo ejercen al adherirse a una organización con fines políticos, no cuentan con las prerrogativas específicas que tiene una persona afiliada a un partido político ya constituido.

En otras palabras, se precisa que la ciudadanía que se adhiera a las distintas organizaciones con la pretensión de ser registradas como partidos políticos locales, si bien se pueden asumir como afiliaciones al pertenecer a una asociación, en un sentido lato, gramatical, de la palabra, no tienen este carácter desde una óptica jurídica estricta, pues lo obtienen cuando la organización ciudadana a la que forman parte es registrada como instituto político local.

Si bien el derecho de afiliación libre e individual a los partidos podría considerarse como un simple desarrollo del derecho de asociación en materia política, lo cierto es que el derecho de afiliación —*en el contexto de un sistema constitucional de partidos como el establecido en el artículo 41 de la CPEUM*— se ha configurado como un derecho básico con caracteres propios y, por tanto, con mayor especificidad que el derecho de asociación y está garantizado jurisdiccionalmente mediante el sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Además, el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos u organizaciones ciudadanas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes; en particular, el derecho fundamental de *afiliación político-electoral* consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un

²⁹ Mediante sentencia SUP-JDC-79/2019, pág. 25.

determinado partido político u organización ciudadana, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiarse³⁰.

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

a. Base legal.

XII. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, en correlación con los diversos artículos 3 de la LGPP, 32, 34 de la CPEG y 93 de la LIPEEG disponen que los partidos políticos son entidades de interés público con registro legal ante el INE o ante los OPLEs, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Asimismo, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas para su intervención en el proceso electoral, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

b. Condicionante para formar parte de PPL.

XIII. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base I, segundo párrafo de la CPEUM; 3, párrafo 2 de la LGPP; 32 numerales 1 y 2 de la CPEG y 97 de la LIPEEG, estipulan que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos *-en este caso guerrerenses-* formar parte de partidos políticos locales y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

c. De los requisitos para conformar un PPL.

XIV. Que el artículo 35, numeral 5 de la CPEG, en correlación con los diversos 11, 13 y 15 de la LGPP; 99, 100 y 101 de la LIPEEG, así como del Título segundo, Capítulo I del

³⁰ Jurisprudencia 24/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 19 y 20, de rubro DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. CONTENIDO Y ALCANCES.

Reglamento disponen que las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en PPL para participar en las elecciones locales, deberán obtener su registro ante el IEPCGRO.

Asimismo, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

- *Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;*
- *Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.*
- *Deberá de informar tal propósito al IEPCGRO en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.*
- *A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al IEPCGRO sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los 10 días de cada mes.*
- *Deberá acreditar la celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso, en presencia de un funcionario del IEPCGRO, quien certificará:*
 - *El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior;*
 - *Que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;*
 - *Que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y*
 - *Que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
- *Que, con los ciudadanos mencionados en el párrafo anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar; y,*
- *Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- *La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el IEPCGRO quien certificará:*
 - *Que asistieron las y los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;*
 - *Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
 - *Que se comprobó la identidad y residencia de las y los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
 - *Que las y los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y,*

- *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley.*

MARCO DE ACTUACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO A.C.” PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO PPL.

XV. En los subsecuentes apartados se detallan las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales se analizan las actividades y documentación de la organización solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como PPL, establecidos en la normatividad aplicable.

a) Manifestación de intención.

XVI. Al respecto, los artículos 10, 11, 12 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero (*en adelante Reglamento*) y 3 de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales, 2022 (*en adelante Lineamientos*), señalan que la organización ciudadana que pretenda constituirse como PPL deberá notificar por escrito tal propósito al IEPC Guerrero, dentro del período comprendido del primero al treinta y uno de enero del 2022.

La manifestación de intención deberá contener los siguientes datos:

- Denominación de la organización ciudadana que pretende constituirse como partido político local.
- Denominación del partido político local que pretendan constituir, así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes.
- Nombre y firma, o en su caso huella dactilar, de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que represente a la citada organización ciudadana, de conformidad con el acta constitutiva de la misma, señalando los cargos, domicilio, número telefónico y correo electrónico en el que puedan ser notificados.
- Nombre de la Representación Legal que servirá de enlace con el IEPC Guerrero para recibir notificaciones en horas y días hábiles, con número de teléfono, correo electrónico y domicilio en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- El tipo de asambleas que pretendan realizar: municipales o distritales, según sea el caso.

- Correo electrónico de la organización ciudadana, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones.
- Responsable del órgano de finanzas de la organización ciudadana.

A su vez, la organización interesada deberá acompañar a la manifestación de intención, el medio óptico en el que se contenga el emblema del Partido Político en formación que aparecerá en las manifestaciones formales de afiliación, el cual deberá exhibirse en alguno de los formatos vectores: JPG, JPEG o PNG, y con una dimensión máxima de 150 kb.

A efecto de acreditar la personalidad jurídica de la organización ciudadana, la manifestación de intención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia certificada ante notario público del acta constitutiva de la Asociación Civil y boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
- Copia simple, por anverso y reverso, de la credencial de elector de cada una de las personas integrantes del comité u órgano equivalente que la representan, así como de la Representación Legal de la organización ciudadana.

XVII. Conforme a lo anterior, el 31 de enero del 2022, las y los CC. Daniela Inés Mendoza Escorcia, Jesús Alfredo Díaz Leonides, José Alberto Ramírez Reynada, Arturo Samayoa Lara y Yazzif Yizzet Luviano Palomares, en su calidad de Presidenta, Vicepresidente, Secretario, Responsable de Finanzas y Vocal, respectivamente de la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral, la manifestación de intención y documentación que estimaron necesaria, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, misma que fue remitida a la DEPOE para su revisión y análisis correspondiente; al respecto, se incluyeron los requisitos siguientes:

- **Denominación de la organización ciudadana:** Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil.
- **Denominación del PPL que pretenden constituir:** Movimiento Laborista Guerrero
- **Descripción del emblema:** El emblema del partido está conformado por una imagen en la parte superior centrada de un círculo que representa cinco personas abrazadas con un brazo hasta cerrar el círculo y alzando el otro brazo cada uno en color rojo profundo con pantone número 860114 seguido en la parte inferior de las palabras MOVIMIENTO LABORISTA con tipografía Myriad pro bold en color gris oscuro con pantone número 676277 seguido de la palabra GUERRERO con tipografía Averta Black

en color gris claro con pantone numero 857F9B, que en su conjunto representa la voluntad unidad del sector popular de la población que trabaja todos los días en un mismo sentido para que nuestro estado y país siga por el camino del progreso y nuestra gama cromática combina tres tonos de color que brindan sobriedad e identidad al emblema.

- **Color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos ya existentes:** pantone 860114, rojo profundo: pantone 676277, gris claro.
- **Nombre de la Representación:** C. Daniela Inés Mendoza Escorcia.
- **Tipo de asambleas que pretendan realizar:** Distritales.

Adicional a lo anterior, la organización ciudadana remitió junto a su manifestación de intención lo siguiente:

- Copia certificada de la escritura pública número 52,739 que consigna el acto de protocolización de la constitución de la asociación civil “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, a la cual se adjunta la autorización de la denominación y anexos a favor de la citada organización ciudadana.
- Copia certificada de la Boleta de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, con afectación al F.R.E 7496, Nota: 1 Const.; Acto: Asociaciones.

XVIII. Así, en virtud de que la manifestación de intención cumplió con lo establecido en las disposiciones legales antes señaladas, mediante Resolución 010/SE/11-02-2022, de fecha 11 de febrero de 2022, el Consejo General del IEPC Guerrero resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Se aprueba la procedencia de la manifestación de intención presentada por la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, para constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Expídase a favor de la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, la Constancia que le acredite como aspirante a Partido Político Local.

TERCERO. La organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, aspirante a Partido Político Local, podrá recabar el porcentaje de afiliaciones requerido por la ley, a partir de la aprobación de la presente resolución y hasta el 31 de diciembre del 2022.

CUARTO. La organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, deberá presentar con al menos cinco días previos a la realización de la primera asamblea, la Declaración de Principios, su Programa de Acción y sus Estatutos, que someterá a la aprobación en las asambleas respectivas.

QUINTO. La organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, deberá presentar por lo menos cinco días antes de dar inicio al proceso de realización de la primera asamblea distrital, la agenda de la totalidad de las asambleas que realizará, en términos del considerando LIV de la presente resolución.

SEXTO. La organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, deberá informar mensualmente al IEPC Guerrero, a través de su representante legal o persona responsable del órgano de finanzas, sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días siguientes a que concluya el mes a reportar, en términos del calendario que para tal efecto emita y le notifique la Comisión de Fiscalización, obligación que inicia a partir de la presentación de la manifestación de intención y que concluirá hasta que el Consejo General de este Instituto Electoral, emita la resolución sobre la procedencia o improcedencia del registro, conforme al considerando LV de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcía, en su calidad de Representante Legal de la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero Asociación Civil”, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto se remita a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos; y del Registro Federal de Electores, para los efectos correspondientes.

NOVENO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”

b) De las asambleas distritales.

XIX. Para constituir un PPL, el artículo 101 de la LIPEG dispone que las Organizaciones Ciudadanas solicitantes deberán celebrar asambleas en por lo menos las dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios, según sea el caso; al respecto, las y los asistentes deberán registrarse ante el personal del Instituto y presentar su credencial para votar original con la que acrediten residir en el Municipio o Distrito Electoral donde se celebra la Asamblea; además, manifestarán su libre decisión de afiliarse y participarán en la aprobación de los documentos básicos del partido. Asimismo, nombrarán a las y los delegados que habrán de participar en la Asamblea Local Constitutiva.

Lo anterior permite advertir que la exigencia de celebrar asambleas municipales o distritales está encaminada, además de demostrar que la Organización Ciudadana solicitante cuenta con una base sólida de personas que apoyan el proyecto político en el territorio que corresponda a un municipio o un distrito electoral, y a que la autoridad electoral pueda verificar

la afiliación libre e individual de las y los asistentes, así como su participación en la validación y aprobación de los documentos básicos que recogerán los postulados ideológicos, las formas de participación, prerrogativas y obligaciones de la militancia; de igual forma, para la elección de sus representaciones ante la Asamblea Local Constitutiva.

Es decir, el requisito relacionado con la realización de asambleas tiene como finalidades acreditar ante la autoridad, en primer término, respaldo ciudadano hacia la organización aspirante, y en segundo, la efectiva y auténtica participación de las ciudadanas y ciudadanos en la conformación del nuevo instituto político.

La celebración de las asambleas es uno de los medios que dispone la normativa para que la ciudadanía pueda manifestar su respaldo hacia la organización pretendiente e integrarse a sus padrones y lograr acreditar el mínimo de afiliados exigidos por la normativa; las asambleas pues, constituyen un instrumento inicial que permiten a la militancia el involucrarse activamente en el proyecto político que enarbola la organización aspirante; y será a través de la celebración de tales asambleas, que la organización podrá acreditar ante la autoridad, la afiliación libre de las personas que comulgan con el proyecto, así como la participación de estos en la vida interna, en un evento masivo en el que acudan una buena parte de su apoyo social.

XX. Bajo ese contexto, y como se refiere en el apartado de antecedentes, del 16 de julio al 14 de diciembre de 2022, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, atendiendo a los principios de autodeterminación y autoorganización, realizó 38 asambleas Distritales, para lo cual, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO, llevó a cabo la designación de las funcionarias y funcionarios electorales que fungieron como certificadores de las referidas asambleas.

Ahora bien, la presencia de un funcionario o funcionaria electoral permite certificar para la autoridad lo siguiente:

- El número de afiliados y afiliadas que libremente concurrieron y participaron en la asamblea, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito o Municipio, según sea el caso, que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior;
- Que cada uno de las y los participantes suscriba un documento formal de afiliación;
- Que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que,
- Eligieron a las y los delegados para la asamblea local constitutiva.

En ese sentido, las asambleas realizadas por la referida organización ciudadana fueron las siguientes:

NO.	ASAMBLEA	FECHA DE CELEBRACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Dtto. 7 - ACAPULCO	16/07/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
2	Dtto. 8 - ACAPULCO	17/07/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
3	Dtto. 6 - ACAPULCO	13/08/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
4	Dtto. 7 - ACAPULCO	14/08/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
5	Dtto. 13 - SAN MARCOS	20/08/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
6	Dtto. 9 - ACAPULCO	21/08/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
7	Dtto. 5 - ACAPULCO	28/08/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
8	Dtto. 3 - ACAPULCO	04/09/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
9	Dtto. 13 - SAN MARCOS	10/09/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
10	Dtto. 4 - ACAPULCO	11/09/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
11	Dtto. 1 - CHILPANCINGO	24/09/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
12	Dtto. 2 - CHILPANCINGO	25/09/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
13	Dtto. 3 - ACAPULCO	01/10/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
14	Dtto. 15 - SAN LUIS ACATLÁN	02/10/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
15	Dtto. 16 - OMETEPEC	09/10/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
16	Dtto. 14 - AYUTLA DE LOS LIBRES	15/10/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
17	Dtto. 4 - ACAPULCO	16/10/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
18	Dtto. 23 - CIUDAD DE HUITZUCO	23/10/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
19	Dtto. 11 - ZIHUATANEJO	28/10/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
20	Dtto. 22 - IGUALA	30/10/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
21	Dtto. 21 - TAXCO	12/11/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
22	Dtto. 12 - ZIHUATANEJO	12/11/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
23	Dtto. 10 - TECPAN DE GALEANA	13/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR

24	Dtto. 27 - TLAPA	13/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
25	Dtto. 24 - TIXTLA	13/11/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
26	Dtto. 26 - ATLIXTAC	19/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
27	Dtto. 28 - TLAPA	20/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
28	Dtto. 9 - ACAPULCO	20/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
29	Dtto. 11 - ZIHUATANEJO	27/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
30	Dtto. 1 - CHILPANCINGO	27/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
31	Dtto. 18 - CD. ALTAMIRANO	27/11/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
32	Dtto. 16 - OMETEPEC	09/12/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
33	Dtto. 3 - ACAPULCO	10/12/2022	DEJÓ DE CUMPLIR CON EL MÍNIMO DE AFILIACIONES REQUERIDAS
34	Dtto. 2 - CHILPANCINGO	10/12/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
35	Dtto. 19 - ZUMPANGO DEL RIO	10/12/2022	CANCELADA POR FALTA DE QUÓRUM
36	Dtto. 17 - COYUCA	14/12/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
37	Dtto. 21 - TAXCO	14/12/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR
38	Dtto. 23 - CIUDAD DE HUITZUCO	14/12/2022	CERTIFICADA VÁLIDA PRELIMINAR

b) 1. Del lugar de las asambleas.

XXI. Los Lineamientos exigen, en su numeral 15, inciso d), que las asambleas se deberán llevar a cabo en un lugar que cuente con las condiciones necesarias de infraestructura, servicios, de fácil acceso, con la capacidad suficiente para albergar la cantidad de asistentes que la organización ciudadana contemple, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la LGPP y en la LIPEEG.

Conforme lo dispone el numeral 22 del Reglamento, es responsabilidad exclusiva de la organización ciudadana gestionar los permisos de las autoridades competentes, en caso de que la asamblea se realice en un lugar público.

b) 2. Registro de asistentes a las asambleas.

XXII. De conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento; 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 y 29 de los Lineamientos, se llevó a cabo el procedimiento siguiente:

- *La organización ciudadana convocó a la ciudadanía para que se presentara en el lugar donde tendría verificativo la asamblea, con al menos una hora de anticipación a la señalada para dar inicio a la asamblea, a fin de proceder a la identificación, registro, suscripción de manifestación y contabilización de quienes decidan afiliarse.*
- *Las personas asistentes que desearon pertenecer al partido político en formación, llevaron consigo el original de su credencial para votar vigente, para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual correspondía al distrito o municipio.*
- *En ningún caso se permitió que la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana, presentara la credencial para votar de quien o quienes pretendan afiliarse al partido político en formación, en razón de ser un acto de carácter personal.*
- *En ningún caso se aceptó como medio de identificación para el registro de asistencia, fotocopia de la credencial para votar.*
- *En caso de que no se contaba con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, presentaron el comprobante original de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original con fotografía expedida por alguna institución pública.*
- *Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseaban pertenecer al partido político en formación, entregaron a las funcionarias o funcionarios del IEPC Guerrero, el original de su credencial para votar vigente, procediéndose a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a imprimir la respectiva manifestación, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, se suscribió ante el personal del IEPC Guerrero.*
- *Durante el registro de asistentes a la asamblea, la persona responsable de la asamblea de la organización ciudadana apoyó exclusivamente y a solicitud de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, para efectos de preservar su desarrollo ordenado y ágil.*
- *La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea realizó el registro de las y los asistentes a la asamblea en el SIRPPL versión en sitio.*
- *En el lugar se instaló el mobiliario y los equipos de cómputo suficientes.*
- *La Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, desde la fila de inicio indicó a la ciudadanía que, si era su voluntad afiliarse al partido político en formación, debía acudir a las mesas de registro. De no ser así, podría optar por retirarse del lugar o ingresar al lugar donde se llevó a cabo la asamblea sin registrarse, pero no contaría para efectos del quórum legal.*

- *Se solicitó a las personas formadas en la fila que mantuvieran a la vista su credencial para votar vigente, o bien, el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación con fotografía expedida por Institución Pública.*
- *Se verificó el tipo de credencial con que contaba la ciudadanía.*
- *Se constató que la credencial para votar correspondiera a la o el ciudadano que la presentó.*
- *Se procedió a escanear el CIC de la credencial, con el lector de código de barras.*
- *La o el ciudadano no localizado en el padrón electoral del distrito o municipio que corresponda, se le hizo saber dicha situación y se le señaló que si lo deseaba podría ser registrada o registrado como afiliación en el resto del Estado, pero no contaría como quórum para la asamblea en proceso.*
- *Las afiliaciones bajo el estatus “no encontrado”, fueron registradas en forma manual, obteniéndose una copia simple de las credenciales para votar de los registros no encontrados o del FUAR y la identificación presentada por la o el ciudadano.*
- *Únicamente a las o los ciudadanos afiliados válidos, se les colocó un distintivo con la leyenda “AFILIADA o AFILIADO” para distinguirlo en el interior de la asamblea, respecto del resto de asistentes, y para identificar el sentido de su voto.*
- *Una vez concluido el registro de asistentes a través de las computadoras, se generaron los respaldos de los archivos.*
- *En ocasiones se amplió el período de registro de asistencia al actualizarse los supuestos señalados en la normativa.*

b) 3. Importación de la información de asistentes a las asambleas y compulsas.

XXIII. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66, 67, 68, 69 y 70 de los Lineamientos, una vez concluida cada asamblea y a más tardar el día hábil siguiente, el personal de la CPyPP cargó a la versión en *línea* del SIRPPL, los archivos generados en la versión en *sitio*, siguiendo el procedimiento establecido en la guía de uso del SIRPPL.

Cargados los archivos, la CPyPP verificó que el número de registros señalado en el listado de personas afiliadas en el módulo reportes de la versión en *línea* del SIRPPL, coincidiera con las manifestaciones formales de afiliación físicamente. Así también se verificó si algún archivo fue cargado en más de una ocasión o si algún archivo no se cargó correctamente.

XXIV. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días siguientes a la celebración de cada asamblea, mediante correo electrónico, la DEPOE notificó a la DERFE que la información había sido cargada en el SIRPPL, a efecto de que se llevara a cabo la compulsas respectiva, para lo cual esta última contaría con un plazo de 5 días. Por lo que, concluidas las compulsas,

la DERFE informó a la DEPOE, que la información ya se encontraba en el SIRPPL y podría ser consultada.

Asimismo, se informó a la DEPPP para que ésta, en un plazo de 3 días, procediera a realizar la compulsión de los afiliados válidos contra las demás organizaciones y partidos políticos, de lo cual comunicó vía correo electrónico al IEPC Guerrero, el resultado de las compulsiones respectivas.

b) 4. Vista a partidos políticos y verificación de afiliaciones duplicadas.

XXV. Que, una vez que se contó con los resultados derivados del cruce de afiliaciones, detectándose diversas afiliaciones duplicadas, es importante señalar que, a efecto de determinar cuál afiliación debe prevalecer, resulta aplicable el procedimiento establecido en el numeral 122 de los *Lineamientos de verificación*, el cual señala textualmente lo siguiente:

122. La DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. En caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

a) Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPL dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.

b) Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.

c) Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:

c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.

c.2) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a

éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político, el OPL consultará a la persona ciudadana, conforme al procedimiento señalado en el sub inciso anterior. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicados con los partidos políticos con registro vigente serán dados de baja a partir de la notificación que realice el OPL.

En ese sentido, la Secretaría Ejecutiva dio vista a los partidos políticos por oficio, a través de su Representación ante el Consejo General del IEPC Guerrero, para que en el plazo de 5 días presentaran el original de la manifestación del ciudadano o ciudadana de que se trate, y atendiendo a los criterios establecidos en las disposiciones legales citadas en el párrafo que precede, se llevó a cabo la verificación de las afiliaciones que tenían el estatus de duplicadas con PPN y PPL.

Asambleas canceladas por falta de quórum.

XXVI. Como se señala en el considerando XX de la presente resolución, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, realizó un total de 38 asambleas distritales; no obstante, en términos de lo dispuesto por el artículo 36, inciso b) del Reglamento, la citada organización ciudadana durante el procedimiento de registro de asistentes solicitó la cancelación de 8 asambleas por falta de quórum, esto en virtud de que a la hora señalada para el inicio de la asamblea, no contaba con el número mínimo de afiliaciones válidas requeridas, conforme a lo dispuesto en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, y 101, inciso a), fracción I de la LIPEEG; es decir, la cantidad de personas afiliadas era menor 0.26% del padrón electoral del distrito respectivo.

En ese sentido, las asambleas que se encuentran en el supuesto referido son las siguientes:

Asambleas canceladas por falta de quórum				
No.	Municipio/Distrito	Fecha	Afiliaciones requeridas	Asistentes Válidos para asamblea

1	Dtto. 7 - ACAPULCO	16/07/2022	276	163
2	Dtto. 13 - SAN MARCOS	20/08/2022	225	210
3	Dtto. 3 - ACAPULCO	04/09/2022	249	139
4	Dtto. 4 - ACAPULCO	11/09/2022	238	168
5	Dtto. 1 - CHILPANCINGO	24/09/2022	245	223
6	Dtto. 11 - ZIHUATANEJO	28/10/2022	236	143
7	Dtto. 12 - ZIHUATANEJO	12/11/2022	224	192
8	Dtto. 19 - ZUMPANGO DEL RIO	10/12/2022	201	139

En razón de lo anterior, y dado que las citadas asambleas no cumplieron con el mínimo de afiliaciones requeridas, las mismas no se contabilizarán para el cumplimiento del número de asambleas mínimas requeridas; no obstante, las afiliaciones que fueron recabadas en las mismas, serán contabilizadas como afiliaciones de resto de la entidad, tal como se establece en el numeral 27, último párrafo de los Lineamientos de Verificación, previo proceso de compulsación contra el padrón electoral, y los padrones de afiliaciones de partidos políticos con registro vigente así como de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de PPL.

Asambleas que dejaron de cumplir con el mínimo de afiliaciones requeridas.

XXVII. Como ha quedado expuesto en el considerando que precede, para considerar como válida una asamblea distrital o municipal, entre otros requisitos, es fundamental que el número de afiliaciones válidas para asamblea sea mayor o igual al 0.26% del padrón electoral del distrito o municipio respectivo.

En ese sentido, resulta relevante citar el segundo párrafo del artículo 24 del Reglamento, el cual textualmente dispone lo siguiente:

“Artículo 24. ...

Para el caso de que, derivado de la verificación de personas afiliadas, se observe a través del SIRPPL que el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron a la asamblea certificada previamente por el IEPC Guerrero, se vea disminuido, y que como consecuencia, la cantidad de personas afiliadas representen un porcentaje menor al 0.26% del padrón electoral correspondiente, podrán reprogramar la asamblea en el distrito o municipio de que se trate,

siempre y cuando cumpla con los requisitos que para tal efecto se requieran, y la solicitud se realice dentro del periodo establecido para la celebración de asambleas.”

De lo anterior se desprende que, si de la revisión y consulta al SIRPPL, se observara que una asamblea celebrada previamente como válida por haber cumplido con el quórum requerido, haya dejado de cumplir con el número de afiliaciones mínimas requeridas, ésta dejará de contabilizarse para el mínimo de asambleas requeridas, pudiendo la organización ciudadana solicitar su reprogramación, siempre y cuando se cumpla con los requisitos requeridos (temporal y formal).

Así, como se ha expuesto en el apartado de antecedentes, las organizaciones ciudadanas tienen acceso en todo momento al referido Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), y a través del cual, se encontraban en posibilidad de realizar un monitoreo constante de sus asistentes a asambleas, a efecto de detectar una disminución de afiliaciones, y en su caso el incumplimiento del número mínimo de afiliaciones requeridas, esto a efecto de que pudieran solicitar su reprogramación en tiempo y forma.

No obstante, este Instituto Electoral llevó a cabo la revisión y verificación del SIRPPL de manera continua, por lo que, al detectarse que alguna asamblea había dejado de cumplir con el mínimo de afiliaciones requeridas, dicha situación fue notificada a la organización ciudadana, a efecto de que adoptara las medidas internas correspondientes y pudiera reprogramar las asambleas que habían dejado de ser válidas, o en su caso programar más asambleas, a efecto de cumplir con el mínimo requerido.

En virtud de todo lo anterior, al haberse visto disminuido el número de afiliadas y afiliados que inicialmente concurrieron a diversas asambleas certificadas previamente por personal del IEPC Guerrero, las siguientes asambleas celebradas por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, dejaron de cumplir con el mínimo de afiliaciones requeridas.

Asambleas que dejaron de cumplir con el quórum requerido			
No.	Municipio/Distrito	Fecha	Observación
1	Dtto. 9 - ACAPULCO	21/08/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 3323/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 25 de octubre de 2022.
2	Dtto. 2 - CHILPANCINGO	25/09/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4039/2022, del índice de la Secretaría

			Ejecutiva, el día 29 de noviembre de 2022.
3	Dtto. 3 - ACAPULCO	01/10/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4208/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 02 de diciembre de 2022.
4	Dtto. 15 - SAN LUIS ACATLÁN	02/10/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 101/2023, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 16 de enero de 2023.
5	Dtto. 16 - OMETEPEC	09/10/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4039/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 29 de noviembre de 2022.
6	Dtto. 23 - CIUDAD DE HUITZUCO	23/10/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4246/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 06 de diciembre de 2022.
7	Dtto. 21 - TAXCO	12/11/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4246/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 06 de diciembre de 2022.
8	Dtto. 24 - TIXTLA	13/11/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 4428/2022, del índice de la Secretaría Ejecutiva, el día 09 de diciembre de 2022.
9	Dtto. 3 - ACAPULCO	10/12/2022	Incumplimiento de número mínimo de afiliaciones notificado mediante oficio 0870/2022, del índice de la DEPOE, el día 16 de diciembre de 2022.

En ese sentido, y dado que las citadas asambleas dejaron de cumplir con el requisito establecido en los artículos 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, y 101, inciso a), fracción I de la LIPEEG; es decir, no cumplen con el 0.26% del padrón electoral del distrito respectivo, esto en razón de la disminución del número de afiliaciones válidas que en su momento concurrieron a la asamblea, las mismas no se contabilizarán para el cumplimiento del número de asambleas mínimas requeridas; no obstante, las afiliaciones que fueron

recabadas en las mismas, serán contabilizadas como afiliaciones de resto de la entidad, tal como se establece en el numeral 27, último párrafo de los Lineamientos de Verificación, previo proceso de compulsas contra el padrón electoral, y los padrones de afiliaciones de partidos políticos con registro vigente así como de las organizaciones ciudadanas en proceso de constitución de PPL.

Asambleas válidas.

XXVIII. Ahora bien, como se ha referido, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, durante la etapa constitutiva realizó un total de 38 asambleas distritales, de las cuales, como ya se ha dado cuenta, 8 no se desarrollaron por falta de quorum y 9 más dejaron de cumplir con el mínimo de afiliaciones requeridas; por otro lado, a continuación se enlistan las 21 asambleas distritales celebradas válidas, y que actualmente cuentan con el número de afiliaciones mínimas requeridas en términos de la normativa electoral:

No.	Asamblea	Fecha de	Total de afiliaciones en asamblea	Afiliaciones no válidas	Resto de la entidad	Afiliaciones válidas	Afiliaciones requeridas	Cumple con mínimo de asistentes
1	Dtto. 8 - ACAPULCO	17/07/2022	242	2	10	230	215	Sí
2	Dtto. 6 - ACAPULCO	13/08/2022	257	13	13	231	219	Sí
3	Dtto. 7 - ACAPULCO	14/08/2022	324	1	41	282	276	Sí
4	Dtto. 5 - ACAPULCO	28/08/2022	377	32	84	261	245	Sí
5	Dtto. 13 - SAN MARCOS	10/09/2022	276	15	5	256	225	Sí
6	Dtto. 14 - AYUTLA DE LOS LIBRES	15/10/2022	244	0	1	243	216	Sí
7	Dtto. 4 - ACAPULCO	16/10/2022	348	14	49	285	238	Sí
8	Dtto. 22 - IGUALA	30/10/2022	480	69	21	390	261	Sí
9	Dtto. 10 - TECPAN DE GALEANA	13/11/2022	259	1	7	251	233	Sí
10	Dtto. 27 - TLAPA	13/11/2022	341	8	51	282	267	Sí
11	Dtto. 26 - ATLIXTAC	19/11/2022	602	17	0	585	227	Sí
12	Dtto. 28 - TLAPA	20/11/2022	400	6	2	392	260	Sí
13	Dtto. 9 - ACAPULCO	20/11/2022	394	12	77	305	225	Sí
14	Dtto. 11 - ZIHUATANEJO	27/11/2022	277	0	5	272	236	Sí

15	Dtto. 1 - CHILPANCINGO	27/11/2022	292	0	39	253	245	Sí
16	Dtto. 18 - CD. ALTAMIRANO	27/11/2022	352	1	4	347	252	Sí
17	Dtto. 16 - OMETEPEC	09/12/2022	308	1	4	303	214	Sí
18	Dtto. 2 - CHILPANCINGO	10/12/2022	358	3	48	307	277	Sí
19	Dtto. 17 - COYUCA	14/12/2022	343	0	8	335	223	Sí
20	Dtto. 21 - TAXCO	14/12/2022	461	1	0	460	260	Sí
21	Dtto. 23 - CIUDAD DE HUITZUCO	14/12/2022	368	1	6	361	250	Sí
Total			7,303	197	475	6,631		

Así, los resultados plasmados en el recuadro que precede, específicamente la columna denominada “*Afiliaciones válidas*”, son el resultado de las compulsas y cruces contra los padrones de afiliaciones de PPN y PPL, así como de las demás organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en partido político, de las personas afiliadas en las asambleas celebradas por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, no obstante, a continuación, se detalla cada rubro.

- **Total de afiliaciones en asamblea:** identifica el número total de personas asistentes que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea.
- **Afiliaciones no válidas:** identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en el numeral 47 de los Lineamientos, o en su caso se encuentran duplicados, en términos de los numerales 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación.
- **Resto de la entidad (captura en sitio):** identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un Distrito o municipio, según corresponda, distinto a aquel en que se realizó la asamblea. Cabe mencionar que conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 25, inciso a), numeral 6 de los Lineamientos, si bien tales afiliaciones no cuentan para el número de afiliaciones válidas de la asamblea, sí serán contabilizadas como afiliaciones en el resto de la entidad.
- **Afiliaciones válidas:** corresponde a las personas cuyos datos fueron localizados en el padrón electoral, cuyo domicilio corresponde al Distrito o Municipio, según corresponda, donde se realizó la asamblea y que no se ubicaron en alguno de los supuestos del artículo 47 de los Lineamientos.

- **Afiliaciones requeridas:** corresponde al número que representa el 0.26% del padrón electoral del Distrito o Municipio, según corresponda, y por ende, el número mínimo de afiliaciones requeridas.

Por otra parte, de la revisión y análisis a las actas de asamblea levantadas por las y los funcionarios electorales designados para la certificación de las asambleas descritas, se aprecia que, en todas y cada una de las 21 asambleas referidas, las personas certificadoras hicieron constar lo siguiente:

1. El número de afiliados y afiliadas que libremente concurrieron y participaron en la asamblea, fue mayor o igual al 0.26% del padrón electoral del distrito respectivo, que fue utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior;
2. Que cada una de las y los participantes suscribieron un documento formal de afiliación;
3. Que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que,
4. Eligieron a las y los delegados para la asamblea local constitutiva.

Asimismo, de lo plasmado en las actas de asamblea, no se desprende que la organización ciudadana haya llevado a cabo actos o eventos diversos a los señalados expresamente por el Reglamento, como pudieran ser, por ejemplo, la celebración de rifas, promesas de contratación de trabajo, compromisos de solución en la regularización de la tenencia de la tierra, promesas del otorgamiento de servicios y cualquier tipo de obsequios materiales o dádivas; asimismo, no se advierte que en la celebración de las asambleas haya existido intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.

En virtud de lo anterior, se concluye que, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, cumplió con lo establecido en los artículos 13, párrafo primero, inciso a) de la LGPP, y 101, párrafo primero, inciso a) de la LIPEEG; es decir, **la organización ciudadana celebró asambleas en más de las dos terceras partes de los distritos locales.**

Lo anterior se demuestra conforme lo siguiente:

Asambleas Distritales mínimas requeridas	Asambleas Distritales válidas, celebradas por la OC
---	--

18	21
-----------	-----------

c) De la asamblea local constitutiva.

XXIX. Atendiendo a lo establecido en los artículos 52 y 55 del Reglamento, se establece que, la Asamblea Local Constitutiva deberá celebrarse una vez concluidas las asambleas municipales o distritales, según sea el caso, dentro del mismo año en el que se haya presentado la manifestación de intención; así también, la totalidad de las asambleas distritales o municipales programadas por la organización ciudadana, deberán celebrarse y concluir a más tardar 3 días antes de la fecha establecida para llevar a cabo la asamblea local constitutiva.

XXX. Por su parte, el artículo 101, párrafo primero, inciso b), señala que las Organizaciones Ciudadanas deben acreditar lo siguiente:

b) La celebración de una asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto Electoral, quien certificará:

I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, según sea el caso;

II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;

III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea estatal, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;

IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y

V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el estado, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley.

Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

XXXI. En virtud de ello, mediante escrito de fecha 05 de diciembre de 2022, y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 101, inciso b) de la LIPEEG; 18, inciso c), 55 del Reglamento de Constitución y Registro de PPL y 5 de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, por conducto de su

Representación, notificó al IEPC Guerrero la programación de la celebración de su Asamblea Local Constitutiva

Derivado de lo anterior, a través del oficio número 4492/2022, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero designó al funcionario electoral para realizar la Certificación de la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

XXXII. El día 17 de diciembre de 2022, el funcionario electoral se constituyó en el Salón “Lupita” ubicado en calle Mártires del 30 de diciembre número 8, colonia Moctezuma, C.P. 39020, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a fin de certificar la celebración de la Asamblea Local Constitutiva programada por la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, con la finalidad de verificar la asistencia de las y los delegados electos en las asambleas realizadas por dicha Organización Ciudadana.

Así, la persona certificadora dio cuenta de que, de la asistencia de 77 delegadas y delegados válidos para quórum, número que representó un 74.75% de asistencia; asimismo dichas personas delegadas representaron el 86.75% de las asambleas celebradas, por lo que se determinó que dicha asamblea se celebró con el quórum de asistencia requerido. Es de resaltar que para la verificación del quórum se tomó en consideración lo estipulado en la fracción XXIV del artículo 5, 57 del Reglamento y fracción XXV del artículo 2 de los Lineamientos, requiriéndose la asistencia del 50% más uno de las delegadas o delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales o municipales, así como la representación de al menos el 50% más uno de la totalidad de las asambleas distritales o municipales.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes los documentos básicos del PPL en formación, siendo aprobados por unanimidad.

XXXIII. Así, la Asamblea Local Constitutiva de la Organización Ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como PPL bajo la denominación “**Movimiento Laborista Guerrero**”, se realizó conforme a lo establecido en el artículo 101, párrafo primero, inciso b) de la LIPEEG, por lo que, en ese momento, el C. Héctor Manuel Rosas de Jesús, entregó a la persona responsable, el expediente de certificación de la Asamblea Local Constitutiva, mismo que se integró con la siguiente documentación:

- *Acuse de recibido del oficio de designación de la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea;*
- *Lista de asistencia firmada por las y los delegados que estuvieron presentes en la Asamblea;*
- *Certificaciones de las asambleas distritales;*
- *Listas de afiliaciones con que cuenta la organización ciudadana en el resto de la entidad, impreso y en medio digital;*
- *Un ejemplar de la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados en la Asamblea, los cuales deberán estar sellados, foliados y rubricados por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la Asamblea.*

d) De las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

XXXIV. De acuerdo con los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG, la organización que pretenda su registro como partido político local, debe contar, como mínimo, con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior.

En ese sentido, mediante Acuerdo 263/SE/03-12-2021, este Consejo General emitió la convocatoria dirigida a las Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local en el Estado de Guerrero, la cual, en su Base Quinta se estableció textualmente lo siguiente:

*“**Quinta.** La organización ciudadana, deberá contar con afiliadas y afiliados en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente, y bajo ninguna circunstancia, el número total de afiliaciones en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local 2020-2021; es decir, deberá contar con al menos **6,677** afiliaciones en la Entidad.*

...”

De lo anterior se desprende que, el número mínimo de afiliaciones que deben acreditar las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse en partido político en la entidad, es de **6,677**, las cuales, en términos de lo establecido en los Lineamientos de verificación, podían ser recabadas de conformidad con lo siguiente:

- 1. Afiliaciones recabadas en asambleas válidas.**
- 2. Afiliaciones de Resto de la Entidad.**
 - 2.1. Afiliaciones de asambleas con estatus de Resto de la Entidad.**
 - 2.2. Afiliaciones captadas mediante Régimen de Excepción.**
 - 2.3. Afiliaciones recabadas a través de la Aplicación Móvil.**

Conforme a lo anterior, a continuación, se analizará el cumplimiento del número mínimo de afiliaciones requeridas por parte de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

1. De las afiliaciones recabadas en asambleas válidas.

XXXV. En términos de lo que señala el artículo 39, inciso a) del Lineamiento, se generará un tipo de lista de afiliaciones que corresponde a aquellas ciudadanas y ciudadanos que concurrieron a la asamblea Distrital o Municipal, según corresponda.

Así, como se dio cuenta en el considerando XXVIII, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, cuenta con 21 asambleas distritales válidas; asambleas en las cuales, recabó un total de 7,303 afiliaciones.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 33 de los Lineamientos de Verificación, del número total de afiliaciones referidas en el párrafo que precede, se ve disminuido en razón de que deben descontarse aquellas afiliaciones que se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización.
- Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación.
- Las afiliaciones duplicadas en la misma organización, de las cuales sólo se considerará válida una de estas.
- Las afiliaciones duplicadas con otras organizaciones ciudadanas, en términos del procedimiento establecido en el numeral 121 de los Lineamientos de verificación.
- Las afiliaciones duplicadas con PPN y PPL, en términos del procedimiento establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de verificación.

- Las afiliaciones de aquellas personas que su domicilio no corresponde al distrito o municipio respectivo, no obstante, estas afiliaciones se contabilizarán en el apartado respectivo de “Resto de la Entidad”.

Así, conforme lo anterior, una vez realizados los cruces de información por medio del SIRPPL, se obtienen los siguientes resultados:

Captura en Asambleas		Total
Afiliaciones obtenidas en asambleas válidas.		7,303
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
1	Duplicados en la misma organización	-3
2	Baja del padrón electoral	-5
3	Fuera del estado	-9
4	Duplicadas en otra organización	-171
5	Duplicado en PPN	-3
6	Duplicados en la misma asamblea	-6
7	Afiliaciones de resto de la entidad.	-475
Total de afiliaciones en asambleas válidas		=6,631

De lo anterior se desprende que la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, cuenta con un total de **seis mil seiscientos treinta y un (6,631) afiliaciones válidas recabadas en asambleas**, mientras que un total de 197 afiliaciones se consideran no válidas por ubicarse en alguno de los supuestos referidos en párrafos que precede, mientras que, las 475 afiliaciones con estatus de “Resto de la entidad”, serán analizadas en el apartado 2.1. denominado “*Afiliaciones de asambleas con estatus de Resto de la entidad*”.

2. Afiliaciones de Resto de la Entidad.

2.1. Afiliaciones de asambleas con estatus de Resto de la Entidad.

XXXVI. Así, como se ha señalado en el considerando previo, las personas que concurren y participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito distrital o municipal del domicilio asentado en su credencial para votar, son descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG, en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

Como ya se ha expuesto, la organización ciudadana solicitó la cancelación por falta de quórum de 8 asambleas Distritales; asimismo, 9 asambleas dejaron de cumplir con el número mínimo de afiliaciones requeridas, no obstante, las afiliaciones recabadas en dichas asambleas se continúan considerando válidas, siempre y cuando no se encuentren en alguno de los supuestos de invalidez señalados en la norma; de esta forma se salvaguarda el derecho de afiliación de las y los ciudadanos.

Por lo que, tal como se desprende del SIRPPL, de la suma de afiliaciones que se encuentran en los supuestos descritos en los párrafos que preceden, se obtienen los siguientes resultados:

Captura en Sitio		Total
Afiliaciones obtenidas en asambleas canceladas o no pertenecientes al ámbito geográfico		4,500
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
1	Afiliaciones duplicadas en la misma organización ³¹	-670
2	Afiliaciones duplicadas en la misma asamblea	-2
3	Bajas del padrón electoral	-5
4	Fuera del estado	-4
5	Duplicadas en otra organización	-578
Total de afiliaciones válidas Captura en Sitio		=3,241

2.2. Afiliaciones captadas mediante Régimen de Excepción.

XXXVII. Por otra parte, y tomando en consideración que existen algunas comunidades en donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar las afiliaciones a través de la aplicación móvil, resultó necesario establecer mecanismos que permitieran maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que reside en municipios en los que existe desventaja material para ejercer su derecho de asociación; estableciendo, sin menoscabo alguno, que pudieran ejercerla mediante la aplicación de un régimen de excepción.

En ese sentido, y conforme lo señala el artículo 53 de los Lineamientos, se listaron 34 municipios con muy alto grado de marginación, el cual se les hizo llegar a las Organizaciones Ciudadanas en proceso de constitución de PPL, para que tuvieran certeza en qué municipios podrían recabar afiliaciones, de manera opcional, por el método definido en el régimen de excepción, siendo estos los siguientes municipios:

³¹ Comprende las duplicidades que surgen del cruce de Captura en Sitio contra los demás universos de afiliaciones de resto de la entidad (App, régimen de excepción), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

1. Ahuacuotzingo;
2. Ajuchitlán del Progreso;
3. Alcozauca de Guerrero;
4. Atlamajalcingo del Monte;
5. Atlixac;
6. Ayutla de los Libres;
7. Coahuayutla de José María Izazaga;
8. Copalillo;
9. Copanatoyac;
10. Cuautepec;
11. Cuetzala del Progreso;
12. Chilapa de Álvarez;
13. General Canuto A. Neri;
14. General Heliodoro Castillo;
15. Iguala;
16. Malinaltepec;
17. Mártir de Cuilapan;
18. Metlatónoc;
19. Olinalá;
20. Pedro Ascencio Alquisiras;
21. San Luis Acatlán;
22. San Miguel Totolapan;
23. Tlacoachistlahuaca;
24. Tlacoapa;
25. Tlalixtaquilla de Maldonado;
26. Xalpatláhuac;
27. Xochistlahuaca;
28. Zapotitlán Tablas;
29. Zitlala;
30. Acatepec;
31. Cochoapa el Grande;
32. José Joaquín de Herrera;
33. Juchitán;
34. Iliatenco

XXXVIII. En ese sentido, el régimen de excepción implica recabar la información concerniente a la manifestación formal de afiliación mediante manifestación física en las secciones localizadas en los municipios citados. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia, no obstante, durante el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales, específicamente durante el lapso para recabar afiliaciones, no se decretó por parte de las autoridades, situación de emergencia por desastres naturales que impidieran el funcionamiento correcto de la aplicación, motivo por el cual, el catálogo de municipios en los que se podían recabar afiliaciones a través del Régimen de excepción, no fue ampliado.

XXXIX. Por otra parte, los numerales 117 y 119 de los Lineamientos de verificación, precisan que, con el fin de contener en una sola base de datos la información de la totalidad de las personas afiliadas a las organizaciones, éstas deberán llevar a cabo la captura de datos de sus afiliaciones recabadas mediante régimen de excepción en el SIRPPL; asimismo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los referidos Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL.

De igual forma, los numerales 114, 115 y 116 de los multicitados lineamientos, refieren textualmente lo siguiente:

“**114.** Las manifestaciones de régimen de excepción deberán presentarse ante el OPL en original autógrafa, de acuerdo al formato y conforme a los requisitos que haya emitido.

115. No obstante, dichas manifestaciones deberán cumplir al menos con los requisitos siguientes:

- a) Presentarse en hoja membretada con la denominación preliminar del PPL en formación;
- b) Ordenadas alfabéticamente y por municipio;
- c) Contener los siguientes datos de la persona afiliada: apellido paterno, apellido materno, y nombre (s); domicilio completo (calle, número, colonia, alcaldía o municipio), entidad federativa, clave de elector, folio de la CPV (OCR), firma autógrafa o huella digital de la persona ciudadana;
- d) Contener fecha y manifestación expresa de afiliarse de manera libre, voluntaria e individual a la organización con intención de obtener el registro como PPL;
- e) Contener, debajo de la firma de la persona ciudadana, la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener el registro como partido político local, durante el proceso de registro correspondiente a (precisar los años que comprende el periodo en curso) y que en este acto renuncio a cualquier otra afiliación a algún partido político existente”;
- f) Contener en el extremo superior derecho, la etiqueta adherible que emitirá el SIRPPL para el registro de las personas afiliadas en el resto de la entidad bajo el régimen de excepción; y
- g) Contener el aviso de privacidad simplificado.

116. No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en los incisos a), c), d) y e) del numeral anterior de los Lineamientos. Tampoco se contabilizarán las manifestaciones que se entreguen en papel y que correspondan a personas ciudadanas cuyo domicilio no se ubique en los municipios y localidades en los que no resulte aplicable el régimen de excepción.”

XL. Ahora bien, el día 23 de enero de 2023, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó ante el IEPC Guerrero, por conducto de su Representación Legal, su solicitud de registro como PPL, adjuntando la documentación correspondiente; sin embargo, de la revisión a dicha solicitud, así como a sus anexos, **no se desprende que la organización ciudadana haya remitido formatos físicos de afiliación recabados a través del Régimen de excepción.**

2.3. Afiliaciones captadas mediante la aplicación móvil.

XLI. Por otro lado, las organizaciones ciudadanas contaron con la opción de recabar afiliaciones mediante Aplicación móvil; al respecto, dicha actividad la realizan mediante sus Auxiliares acreditados por el IEPC Guerrero, quienes en el marco de la legislación electoral aplicable, cuentan con la atribución de recabar la información concerniente a las afiliaciones y a su vez, auxiliarán en el uso del mecanismo para corroborar la autenticidad de la documentación prevista para ello, siendo tal la aplicación móvil desarrollada por el INE, mediante la cual se acreditará la solicitud de afiliación y a partir de la información ahí recabada el IEPC Guerrero podrá constatar la autenticidad de las afiliaciones.

Esto es, para dar cumplimiento al requisito de contar con un total de militantes en la entidad mayor al 0.26 por ciento del padrón electoral local que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, se prevé la captación de afiliaciones fuera de las asambleas para alcanzar el requisito de número de militantes mínimo. Tal situación implica que en este procedimiento de captación complementario no estarán presentes los funcionarios del IEPC Guerrero para verificar que la manifestación de voluntad de la ciudadanía se exprese de manera individual, no corporativa, libre, voluntaria y pacífica en los términos señalados en la Legislación Electoral.

XLII. Así, la CPyPP tuvo por acreditados a un total de diecisiete (17) auxiliares de la organización solicitante, quienes recibieron en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la aplicación móvil, con el fin de recabar las afiliaciones de la organización “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

Por lo que, de conformidad con la información enviada por las y los auxiliares de la organización solicitante, durante el año 2022, fueron recibidas en los servidores del INE, doscientas sesenta y tres (263) afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil.

En virtud de ello, y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 102 de los Lineamientos de Verificación, todos y cada uno de los apoyos recabados por la organización ciudadana, fueron remitidos a la Mesa de Control implementada en este instituto, para la revisión y clarificación, de ser el caso, de la información de las afiliaciones captadas por las personas ciudadanas y Auxiliares mediante la aplicación móvil; asimismo, se verificó que los apoyos ciudadanos no contuvieran alguna de las inconsistencias marcadas en el numeral 103 de los referidos lineamientos.

Por otro lado, mediante oficio 079/2023, el 11 de enero de este año, el Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, comunicó a la organización ciudadana Movimiento Laborista Guerrero A.C., a través de su representación, que en términos del numeral 124 de

los Lineamientos de verificación, la fecha límite para solicitar la revisión de las afiliaciones recabadas a través de la aplicación móvil, marcadas con alguna inconsistencia, era el 15 de enero del año 2023, por lo que, de requerir la revisión de dichas afiliaciones, debería solicitarlo por escrito, previo al fenecimiento de dicho término, a efecto de que este Instituto Electoral procediera a realizar los trámites administrativos con la finalidad de que la DERFE realice la carga de los archivos correspondientes.

No obstante lo anterior, no se recibió solicitud de garantía de audiencia por parte de la referida organización ciudadana, por lo que, el número de afiliaciones válidas recabadas a través de la aplicación móvil, quedó integrado conforme a lo siguiente:

Afiliaciones vía APP		Total
Total recabadas mediante App		263
De las cuales se descuentan por las siguientes causas:		
1	Afiliaciones no válidas (inconsistentes) App	-36
2	Afiliaciones duplicadas en la misma organización ³²	-12
3	Bajas del padrón electoral	-1
4	Duplicadas en otra organización	-8
5	Domicilio fuera del Estado	-1
Total de afiliaciones preliminarmente válidas vía APP		=205

Del cumplimiento del número mínimo de afiliaciones requeridas.

XLIII. Como ya se ha señalado en repetidas ocasiones, los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG, refieren que, la organización que pretenda su registro como partido político local, debe contar, como mínimo, con un número de afiliaciones equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior, lo que, para el caso concreto corresponde a 6,677 afiliaciones.

En ese sentido, del considerando XXXV al XLII, se realizó el desglose y descripción de las afiliaciones recabadas por la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, a través de las diversas vías contempladas por la norma aplicable. En tal virtud, en el siguiente recuadro se resume la cantidad total de afiliaciones válidas que ostenta la multicitada organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”.

³² Comprende las duplicidades que surgen del cruce de Afiliaciones de App contra los demás universos de afiliaciones de resto de la entidad (Régimen de excepción y Captura en Sitio), así como contra las afiliaciones válidas recabadas en las asambleas celebradas por la misma organización.

Total de afiliaciones válidas en asambleas	Afiliaciones de resto de la entidad			Total de afiliaciones válidas
	Afiliaciones válidas recabadas en asambleas, con estatus de resto de la entidad	Afiliaciones válidas de régimen de excepción	Afiliaciones válidas de aplicación móvil	
A	B	C	D	E= A+B+C+D
6,631	3,241	0	205	10,077

XLIV. Que del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, **cuenta con un total de afiliaciones válidas en el estado, de diez mil setenta y siete (10,077)**, número que representa el **150.92%**, de las afiliaciones mínimas requeridas, lo que para el caso concreto **el equivalente al 0.26% del padrón electoral corresponde a seis mil seiscientos setenta y siete (6,677) personas afiliadas**, por lo tanto **la organización ciudadana cumple** con el requisito establecido en los artículos 10, numeral 2, inciso c) de la LGPP, y 99, párrafo segundo, inciso b) de la LIPEEG.

e) De la solicitud de registro.

XLV. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la LGPP, en relación con el artículo 61 del reglamento, la organización interesada, en enero de 2023, debía presentar, ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro, la cual debía contener y/o adjuntar lo siguiente:

- La declaración de principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados y afiliadas en la asamblea local constitutiva, en medio impreso y magnético (en archivo Word).
- La manifestación firmada por la Representación Legal de la organización ciudadana, en la que señale que las listas de afiliados y afiliadas con los que cuente la organización ciudadana en la entidad, han sido cargadas al SIRPPL.
- Las listas de afiliadas y afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en medio digital a partir de los archivos que genera el SIRPPL.
- Nombre del partido político local que pretendan registrar, siglas, logotipo, color o colores que lo identifiquen y diferencien de los ya registrados a nivel nacional o local.
- Nombre o nombres de sus representantes legales, con número telefónico y correo electrónico.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- En la solicitud de registro deberá constar la firma autógrafa o huella dactilar de las y los representantes y deberá acompañarse de la copia de la credencial de elector con fotografía de cada uno de ellos.

Cabe señalar que el requisito correspondiente al expediente de las actas de asambleas celebradas en los distritos electorales o municipales, según corresponda, y la de su asamblea local constitutiva, debidamente certificadas por la Servidora o Servidor público electoral designado para certificar la asamblea, se tuvo por cumplido en razón de obrar en los archivos de la DEPOE.

XLVI. Ahora bien, dado que el pasado 23 de enero de este año, la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, presentó su solicitud de registro, a la cual acompañó la información y documentos, en los siguientes términos:

Requisitos de la solicitud de registro	Cumplió	
	Si	No
La solicitud de registro consta con la firma autógrafa o huella dactilar de las y los representantes y se adjunta la copia de la credencial de elector con fotografía de cada uno de ellos	X	
Se señala el nombre del partido político local que pretendan registrar, siglas, logotipo, color o colores que lo identifiquen y diferencien de los ya registrados a nivel nacional o local.	X	
Se señala el nombre o nombres de sus representantes legales, con número telefónico y correo electrónico.	X	
Se señaló el domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.	X	
Manifestación en la que señale que las listas de afiliados y afiliadas con los que cuente la organización ciudadana en la entidad, han sido cargadas al SIRPPL.	X	
Presentó la declaración de principios, el Programa de Acción y los Estatutos aprobados por sus afiliados y afiliadas en la asamblea local constitutiva, en medio impreso y magnético (en archivo Word).	X	
Adjuntó las listas de afiliadas y afiliados por distritos electorales o municipales, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en medio digital a partir de los archivos que genera el SIRPPL.	X	

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido por los artículos 103 de la LIPEEG y 61 del Reglamento y tomando en consideración la Certificación de fecha uno de febrero del año en curso, realizada por el Secretario Ejecutivo del IEPCGRO, la referida organización ciudadana presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

f) De la revisión de los documentos básicos.

XLVII. Que los artículos 37, 38, 39 y 40 de la LGPP establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

Asimismo, la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los PPN, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que

sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Asimismo, no debe perderse de vista la Jurisprudencia 20/2018, Sexta Época, del TEPJF, relativa a la paridad de género, misma que determina:

“...De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres...”

XLVIII. Por lo anterior, y derivado de la revisión efectuada a la documentación presentada junto a la solicitud de registro de la Organización Ciudadana, específicamente a los documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos), se verificó que el contenido de los mismos se ajustara conforme a las disposiciones normativas citadas y demás aplicables, dado que en dichas disposiciones y criterios jurisdiccionales se prevé las disposiciones normativas mínimas que deben contener sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos

declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, pues el control administrativo de la regularidad electoral se limita a corroborar que **razonablemente se contenga la expresión** del particular derecho de las y los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos); sin que ello se traduzca en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos³³.

Así, con base en lo anterior, la revisión se efectuó en los siguientes términos:

1. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 37 inciso a)	LIPEEG Art. 109 fracc. I	La obligación de observar la Constitución Federal, la particular del estado y de respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen.	Pág. 1 Párrafo 1. "Movimiento Laborista Guerrero está integrado por mexicanas y mexicanos que respetan y se obligan a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal del Estado de Guerrero, así como de las leyes e instituciones que de ellas emanan."	Cumple
2	LGPP Art. 37 inciso b)	LIPEEG Art. 109 fracc. II	Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante.	Pág. 1 Párrafo 6.-" Todos los ciudadanos debemos de gozar de lo necesario, salud, educación, trabajo, alimento, casa y un medio ambiente sano." Pág. 1 Párrafo 8.-" La inversión económica es muy importante, es una fuente de creación de empleos, hay que incentivar que se invierta en nuestro estado en los diversos rubros, turístico, industrial, de servicios, agricultura, pesca, entre otros, pero siempre respetando el medio ambiente, progreso con sustentabilidad ecológica."	Cumple parcialmente Deberá suprimir el texto "de la alcaldía" en virtud de que en nuestra entidad no existe esa figura.

³³ Tesis VIII/2005, de rubro: ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS; Tercera Época; Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, TEPJF, páginas 559 y 560.

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
				Pág. 1 Párrafo 11. "El Movimiento Laborista Guerrero luchara por un cambio social ordenado, que luche por una igualdad social, económica y política, donde no exista una diferencia entre hombre y mujer y gocen de las mismas oportunidades en el trabajo y en la vida política."	
3	LGPP Art. 37 inciso c)	LIPEEG Art. 109 fracc. III	La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos.	Pág. 1 Párrafo 2. "Que al ser una Asociación de origen nacional y/o estatal no acepta pacto o acuerdo que los sujete o subordine a cualquier organización internacional o depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a estas organizaciones civiles que aspiran a ser reconocidas como partido político."	Cumple
4	LGPP Art. 37 inciso d)	LIPEEG Art. 109 fracc. IV	La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.	Pág. 1 Párrafo 3 "El Movimiento Laborista Guerrero está comprometido con la vida democrática de nuestro país y estado, por lo que toda actividad estará encaminada para lograr sus principios será a través de la vida pacífica y democrática..."	Cumple
5	LGPP Art. 37 inciso e)	LIPEEG Art. 109 fracc. V	La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.	Pág. 1 Párrafo 3..." tiene la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres."	Cumple
6	LGPP Art. 37 inciso f)	-	La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los	No se encuentra establecido.	No cumple

No.	Disposiciones		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			tratados internacionales firmados y ratificados por México.		
7	LGPP Art. 37 inciso g)	-	Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la LGA y las demás leyes aplicables.	No se encuentra establecido.	No cumple

2. PROGRAMA DE ACCIÓN.

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 38 inciso a)	LIPEEG Art. 110 fracc. I	Alcanzar los objetivos del partido político enunciados en su declaración de principios.	No se encuentra establecido.	No cumple
2	LGPP Art. 38 inciso b)	LIPEEG Art. 110 fracc. II	Proponer políticas públicas.	Pág. 2 Párrafos 3 y 4.- "Para lograr los principios de este Movimiento Laborista Guerrero se deben tomar las siguientes acciones: I.-FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA II.-CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL III.-APOYO A LAS MUJERES, Y JÓVENES IV.-POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES V.-FINANZAS PUBLICAS SANAS,"	Cumple
3	LGPP Art. 38 inciso c)	LIPEEG Art. 110 fracc. III	Formar ideológica y políticamente a sus militantes.	No se hace referencia en el documento	No cumple
4	LGPP Art. 38 inciso d)	-	Promover la participación política de las militantes.	No se encuentra establecido.	No cumple
5	LGPP Art. 38 inciso e)	-	Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos.	Pág. 3 Párrafo 4. "La participación real y efectiva de las mujeres es necesaria para una sociedad saludable y sostenible, por lo que este Movimiento contribuirá a la equidad de género, el aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo, a través de la participación política, logrando un 50 por ciento de en los puestos de liderazgo tanto del	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
				Movimiento Laborista Guerrero, como en la iniciativa privada, fomenta con ello su empoderamiento económico y la eliminación de cualquier tipo de discriminación, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo.”	
6	LGPP Art. 38 inciso f)	LIPEEG Art. 110 fracc. IV	Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Pág. 2.- Fortalecimiento de la democracia. Párrafos 1, 2, 3, 5, 7 y 9	Cumple
7	Art. 11 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		Contar con planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.	No se encuentra establecido.	No cumple

3. ESTATUTOS

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 39, inciso a)	LIPEEG Art. 111 Fracc. I	La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.	Artículos 1 y 2	Cumple
2	LGPP Art. 39, inciso b)	LIPEEG Art. 111 Fracc. II	Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones.	Artículos 4, 5, 6 y 7	Cumple
3	LGPP Art. 39, inciso c)	LIPEEG Art. 111 Fracc. III	Los derechos y obligaciones de los militantes.	Artículos 8 y 9	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
4	LGPP Art. 39, inciso d)	LIPEEG Art. 111 Fracc. IV	La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.	Artículo 10	Cumple
5	LGPP Art. 39, inciso e)	LIPEEG Art. 111 Fracc. V	Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.	Artículos: del 11 al 34	Cumple
6	LGPP Art. 39, inciso f)	-	Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.	Artículos 38 y 39	Cumple
7	LGPP Art. 39, inciso g)	-	Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	Artículo 25, fracción III.	Cumple parcialmente Deberá señalar en qué consisten los mecanismos que garantizarán la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.
8	LGPP Art. 39, inciso h)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VI	Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos.	Artículos 34, 47 al 54	Cumple
9	LGPP Art. 39, inciso i)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VII	La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción.	Artículo 16, inciso j)	Cumple
10	LGPP Art. 39, inciso j)	LIPEEG Art. 111 Fracc. VIII	La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.	Artículos 9 y 16, inciso k)	Cumple.
11	LGPP Art. 39, inciso k)	LIPEEG Art. 111 Fracc. IX	Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirá el partido político.	Artículos: 9, fracción IX y 22	Cumple
12	LGPP Art. 39, inciso l)	LIPEEG Art. 111 Fracc. X	Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la	Artículos :55, 57, 58, 59, 60 y 61	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
			oportunidad y legalidad de las resoluciones.		
13	LGPP Art. 39, inciso m)	LIPEEG Art. 111 Fracc. XI	Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Artículo 58 fracción IX y 62.	Cumple
14	Art. 40 LGPP	LIPEEG Art. 116	Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades.	Artículo 5	Cumple
15	LGPP Art. 41, inciso a)		El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia.	No se encuentra establecido	No Cumple
16	LGPP Art. 44		Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente.	Artículos 12, 32, 34,	Cumple
17	Jurisprudencia 03/2005		La posibilidad de revocación de cargos.	No se encuentra establecido	No cumple
18	Jurisprudencia 03/2005		Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos.	Artículo 55 párrafo 2	Cumple
19	Jurisprudencia 03/2005		El establecimiento de períodos cortos de mandato.	Artículos 17, 29, 44,	Cumple
20	Jurisprudencia 03/2005		La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos.	Artículo 11, 16 y 18	Cumple
21	Art. 12 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género		Mecanismos y procedimientos que permitirán la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.	No se encuentra establecido.	No cumple

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
22	Art. 12 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género INE	Garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de los mismos y espacios de toma de decisiones.	Artículos 38 y 39	Cumple
23	Art. 12 Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género	Garantizar la no discriminación de las mujeres en razón de género en la programación y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión que les correspondan y de las prerrogativas para las precampañas y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición, así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido.	No se encuentra establecido.	No cumple

ÓRGANOS INTERNOS DE PPL

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
1	LGPP Art. 43, inciso a)	LIPEEG Art. 119, fracc. I	Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.	Artículos: 10,11,12, 13 y 35	Cumple
2	LGPP Art. 43, inciso b)	LIPEEG Art. 119, fracc. II	Un comité Estatal o local u órgano equivalente, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.	Artículos: 10, 14, 15, 16 y 17	Cumple
3	LGPP Art. 43, inciso c)	LIPEEG Art. 119, fracc. III	Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.	Artículos: 15 fracción V, 22 y 28	Cumple

No.	Disposición		Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
4	LGPP Art. 43, inciso d)	LIPEEG Art. 119, fracc. IV	Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.	Artículos: 29, 30 y 31	Cumple
5	LGPP Art. 43, inciso e)	LIPEEG Art. 119, fracc. V	Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo.	Artículos: 55 al 62	Cumple
6	LGPP Art. 43, inciso f)	LIPEEG Art. 119, fracc. VI	Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución Federal, la Constitución local y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.	Artículos: 15 fracción IX y 26	Cumple
7	LGPP Art. 43, inciso g)	LIPEEG Art. 119, fracc. VII	Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	No se encuentra establecido.	No cumple
8	LGPP Art. 43 Párrafo 3		En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.	No se encuentra establecido.	No cumple
9	Art. 19 Lineamientos INE		Órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuados a las víctimas de VPMRG, que deberá ser distinto a las instancias de justicia Intrapartidaria.	No se encuentra establecido.	No cumple
Justicia Intrapartidaria					
10	Art. 46, p. 2 LGPP		Órgano de decisión colegiado, integrado por un número impar de integrantes; responsable de impartir justicia interna, debiendo conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y el respeto a los plazos establecidos en los estatutos.	Artículos: 55 y 58	Cumple
11	Art. 46, p. 3 LGPP		Establecer medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria,	Artículo 57, fracción III	No cumple Solo menciona la atribución y deber de la Comisión Estatal de Justicia y Ética Partidista el de promover el

No.	Disposición	Porción normativa	Ubicación en el documento	Observación
		los plazos y las formalidades del procedimiento.		establecimiento de mecanismos alternos de solución de controversias; no obstante deberá señalar textualmente cuáles serán estos mecanismos.
12	Art. 22 Lineamientos IEPC	Establecer los procedimientos internos para conocer, investigar y sancionar todo acto relacionado con la VPMRG, al interior de éstos con base en la perspectiva de género y en los principios de debido proceso.	No se encuentra establecido.	No cumple
13	Art. 24, segundo párrafo Lineamientos IEPC	Establecer los requisitos para la presentación de quejas o denuncias por actos u omisiones que pudieran constituir VPMRG.	No se encuentra establecido.	No cumple
Órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información				
14	LGPP Art. 29, P.1	Forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos.	Artículo: 26, fracción IV.	No cumple Omite señalar expresamente la forma de garantizar la protección de datos personales.
15	Art. 23, p. 1, f) LGPP	Órgano facultado para aprobar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección que establezca el Estatuto.	Artículo: 16, inciso i)	Cumple
16	Art. 23, p. 1, j) LGPP	Órgano facultado para nombrar representaciones ante el IEPC Guerrero.	Artículos: 14 y 18, fracción V	Cumple
17	Art. 45, P. 2, a) LGPP	Órgano interno facultado que establezca los supuestos y el procedimiento para determinar la procedencia de la solicitud a efecto de que el IEPC organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas.	No se encuentra establecido.	No cumple

Aunado a lo anterior, se observa que, en la redacción de los documentos básicos se omite utilizar un lenguaje incluyente, motivo por el cual, se sugiere a la organización ciudadana

denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, realizar las adecuaciones pertinentes a efecto de que la redacción de su Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos, **contenga un lenguaje incluyente de género.**

XLIX. Así, en relación con los razonamientos expuestos relativos a los Documentos Básicos de la organización solicitante, y tratándose de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle corregir a la citada organización tales deficiencias, otorgando para ello un plazo de 30 días naturales siguientes a que surta efectos constitutivos el registro como partido político local, esto, por considerar que dicho plazo es razonable a efecto de que el órgano interno partidista pueda sesionar conforme a lo que establezca sus estatutos; esto con la finalidad de que pueda cumplir a cabalidad con los extremos de la LGPP, la LIPEEG, y demás normatividad aplicable.

Asimismo, es importante tomar en cuenta que, las modificaciones que se realicen a los documentos básicos para subsanar las deficiencias señaladas en los cuadros que preceden, deberán realizarse conforme al procedimiento establecido en los Estatutos de la organización ciudadana que apruebe este Consejo General, mismos que entrarán en vigor una vez que surta efectos el registro como Partido Político Local, motivo por el cual, el plazo que se otorgue para llevar a cabo las modificaciones requeridas debe ser posterior a esa fecha y suficiente para llevar a cabo los actos de preparación de la sesión del órgano competente.

Por último, es dable señalar que, en caso de que la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.” obtenga su registro como partido político local, y no realice las modificaciones señaladas en los cuadros contenidos en el considerando XLVIII, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP.

g) Análisis final del cumplimiento de requisitos y determinación.

L. Que, como se establece en el artículo 17, párrafo 2 de la LGPP, corresponde a la autoridad electoral nacional llevar a cabo la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un PPL. En virtud de ello, el INE procedió a realizar la verificación del número de afiliaciones y de la autenticidad de estas, es decir, llevó a cabo los cruces de información contra el padrón electoral, y padrones de afiliaciones de PPN y PPL con registro vigente, así como de las demás organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse en PPL, a efecto de constatar que la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, cuenta con el número mínimo

de afiliaciones, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.

En virtud de lo anterior, el 18 de abril de este año, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01117/2023, la Encargada del Despacho de la DEPPP del INE comunicó, vía correo electrónico, el resultado de la verificación del número mínimo de personas afiliadas, y por ende el número final de afiliaciones recabadas, señalando en el penúltimo párrafo de su escrito, lo siguiente:

*“La cantidad anterior sumada a las **6,631 (seis mil seiscientos treinta y un)** afiliaciones de asistentes a las asambleas distritales celebradas, integran un total de **10,077 (diez mil setenta y siete)** personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, **sí cumple** con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.”*

De lo anterior se desprende que, la autoridad electoral nacional informó del cumplimiento de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, del requisito de afiliaciones mínimas requeridas.

LI. En virtud de las consideraciones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, y derivado del análisis de las constancias que integran el expediente de solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, esta Autoridad Electoral Local, concluye que la referida solicitud de registro de la citada organización ciudadana, **cumple** con los requisitos previstos por los artículos 10, 11, 12 y 14 de la LGPP, así como 99, 100, 101 y 103 de la LIPEEG, en virtud de lo siguiente:

- Notificó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, su manifestación de intención de constituirse como partido político, en enero de 2022.
- Realizó, durante el año 2022, **veintiún (21) asambleas distritales válidas** con la presencia de al menos el 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral, pertenecientes a los distritos respectivos;
- Acreditó contar con **diez mil setenta y siete (10,077)**, personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la última elección local ordinaria, esto es 6,677 afiliaciones;
- Realizó el día diecisiete de diciembre de 2022, su Asamblea Estatal Constitutiva, cumpliendo con los requisitos legales para su desarrollo.
- Presentó su solicitud de registro en enero de 2023, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados.

- No se acreditó la participación de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente a la formación de partidos políticos, ni incidencias en sus asambleas.

En virtud de lo anteriormente fundado y motivado, **se otorga el registro como Partido Político Local en el estado de Guerrero, a la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, bajo la denominación “Movimiento Laborista Guerrero”, de siglas “MLG”.**

h) Efectos del otorgamiento del registro como PPL.

LII. Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 106 de la LIPEEG, en la parte que interesa, señala que, el registro de los partidos políticos surtirá efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

En ese sentido, dado que la siguiente elección ordinaria se llevará a cabo el 02 de junio de 2024, por lo que, este Consejo General expedirá el certificado de registro como instituto político al **Movimiento Laborista Guerrero**, mismo que surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2023, por lo que, este órgano electoral llevará a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de que, a partir de la fecha referida, el citado partido político goce de todas y cada una de las prerrogativas a que tendrá derecho.

Por otro lado, las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político por concepto de financiamiento público local, deberán entregarse en ministraciones mensuales. Por lo que, para estar en posibilidad de ministrar oportunamente el financiamiento, el Partido Movimiento Laborista Guerrero deberá informar, las cuentas bancarias en las que se deberá realizar la transferencia correspondiente, las que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización emitido por el INE.

LIII. Una vez que surta efectos el registro como partido político local, este deberá cumplir con todas las obligaciones que le corresponde como entidad de interés público, entre estas, la señalada en el artículo 25, párrafo 1 inciso c) de la LGPP relativa a mantener el mínimo de militantes requeridos en las leyes respectivas para su constitución y registro.

LIV. Por otro lado, resulta necesario requerir a la organización, a efecto de que, una vez que surta efectos su registro y aprobada la integración de sus órganos directivos, notifique dicha integración a este Instituto Electoral, de manera inmediata a su aprobación, de conformidad con lo señalado por el artículo 25, párrafo 1, inciso f), de la LGPP, en relación con el artículo 114, fracción VI de la LIPEEG.

LV. Por último, a efecto de llevar un correcto control y garantizar que no exista doble afiliación entre partidos políticos nacionales y locales, se realizará la carga del padrón de personas afiliadas, que consta de **diez mil setenta y siete (10,077)**, personas, al Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos (Sistema INE); por lo que, a partir de ese momento, se encontrará disponible para la captura de los registros de sus nuevos militantes y la cancelación de aquellos que causen baja. Por lo que, con la finalidad de estar en aptitud de operar dicho Sistema, deberá informar a este Instituto Electoral, por medio de la persona que en su momento nombre como representante ante el Consejo General, los nombres de las personas autorizadas para el acceso al Sistema.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 35, fracción III, 41, párrafo tercero, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 10, 11 y 13 de la Ley General de Partidos Políticos; 32, 34, 35, numeral 5, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 93, 99, 100, 101, 102, 103, 173, 180, 188, fracciones I, XXVI y LXXVI, 193, párrafo sexto, 195, fracción I, y 196, fracción I de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero; 1, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 19 y 20 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Guerrero, 3, 5, 15 inciso d), 17, 18, 19, 20, 21, 22, 66, 67, 68 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de Partidos Políticos Locales, 2022; el Consejo General de este Instituto Electoral, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara procedente otorgar el registro como Partido Político Local en el estado de Guerrero, a la organización ciudadana denominada “Movimiento Laborista Guerrero A.C.”, bajo la denominación **“Movimiento Laborista Guerrero”**, de siglas **“MLG”** en términos del considerando LI de la presente Resolución.

SEGUNDO. El registro del instituto político **“Movimiento Laborista Guerrero”**, surtirá efectos a partir del 1 de julio de 2023, por lo que, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de que realice las gestiones y/o acciones necesarias para que, a partir de la fecha citada, se garanticen al referido instituto político las prerrogativas que en derecho le correspondan, por lo que, el partido político local deberá informar a la brevedad, el nombre de la o las personas que fungirán como Representantes ante este Consejo General, así como las cuentas bancarias en las cuales

deberá depositarse el financiamiento público local, las que deberán cumplir con los requisitos previstos por el Reglamento de Fiscalización del INE.

TERCERO. El instituto político **“Movimiento Laborista Guerrero”**, durante los 30 días naturales siguientes a que surta efectos el registro, deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con lo puntualizado en el considerando XLVIII de la presente Resolución, lo cual deberá informar a este Instituto dentro de los 15 días naturales siguientes a la aprobación de las modificaciones correspondientes.

CUARTO. Se apercibe a **“Movimiento Laborista Guerrero”**, que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el Punto Resolutivo Tercero de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Partido Político Local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la LGPP, en términos del considerando XLIX.

QUINTO. El Partido Político Local deberá notificar a este Instituto Electoral, la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de sus Estatutos, su domicilio social y número telefónico a más tardar el 31 de agosto de 2023.

SEXTO. El instituto político **“Movimiento Laborista Guerrero”**, deberá informar a la brevedad, a través de su representación ante el Consejo General de este Instituto, los nombres de las personas para el uso del Sistema de Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por oficio a la Ciudadana Daniela Inés Mendoza Escorcia, en su calidad de representante de la organización ciudadana denominada **“Movimiento Laborista Guerrero A.C.”**, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Expídase el certificado de registro al partido político local denominado **“Movimiento Laborista Guerrero”**.

NOVENO. Comuníquese la presente resolución a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE, para que por su conducto la comunique a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DÉCIMO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinte de abril del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.